

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expedieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuya reforma más reciente fue aprobada el 8 de junio de 2020, a través del Acuerdo INE/CG164/2020.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del

diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal); además, se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que de la evaluación permanente de este brote, están profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción, por lo que han llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
- IX. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.

- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XI. El 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y acciones extraordinarias y el 20 de mayo de 2020, se publicó en la página electrónica institucional del Gobierno de esta entidad federativa, el "Plan gradual hacia la nueva normalidad en la Ciudad de México."
- XII. El 29 de mayo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el "SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO"; los cuales tienen como objeto regular, entre otros aspectos, el semáforo epidemiológico, las medidas sanitarias y de protección por sector, así como la integración del Comité de Monitoreo.
- XIII. Los días 5, 12 y 19 de junio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Primero, Segundo y Tercero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México. En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 8 al 14 de junio del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en rojo y, durante el periodo del 15 al 28 de junio de la presente anualidad, permanecería en rojo, con una incorporación gradual y ordenada hacia el color naranja.

- XIV.** Los días 26 de junio, 3, 10, 13, 17 y 24 de julio de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Décimo Primero, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 29 de junio al 2 de agosto será naranja, con excepción de las colonias, barrios y pueblos de atención prioritaria que se precisan en el Séptimo Aviso, que estarán en color rojo.
- XV.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI.** El 31 de julio de 2020; se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Tercero, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 3 al 9 de agosto será naranja.
- XVII.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior) quien determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional, al considerar que la autoridad nacional electoral, debía fundamentar y motivar su decisión de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas, así como de obtención de apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021. Lo anterior, debido a que, en concepto del órgano

jurisdiccional, la autoridad responsable no justificó debidamente la urgencia que se requiere para obtener el procedimiento expedito de atracción.

- XVIII.** El 7 de agosto de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Décimo Quinto, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 10 al 16 de agosto será naranja.
- XIX.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serán conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XX.** Los días 14 y 21 de agosto de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Sexto y Décimo Séptimo, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 17 al 30 de agosto será naranja.
- XXI.** El 25 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), solicitó mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), le proporcionara la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto

del año en curso, concentrada por demarcación territorial (Alcaldía) y distrito electoral uninominal; así como una lista de las secciones electorales que conforman cada una de las circunscripciones en que se divide cada demarcación territorial y otra lista de las secciones electorales que integran cada uno de los distritos electorales.

- XXII.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante los Acuerdos clave INE/CG224/2020, INE/CG231/2020 y INE/CG232/2020, el Marco Geográfico que se utilizará en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
- XXIII.** Los días 28 de agosto y 4 de septiembre 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Décimo Octavo y Décimo Noveno, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 31 de agosto al 13 de septiembre será naranja.
- XXIV.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las Credenciales para Votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que, podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.
- XXV.** En la misma fecha, a través del oficio IECM/DEOEyG/0488/2020, la Dirección de Organización remitió a la Dirección Ejecutiva la información siguiente:
- Estadístico de la Lista Nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto de 2020, por demarcación territorial (16) y distrito electoral local uninominal (33);
 - Listado de circunscripciones por sección electoral;
 - Listado de demarcaciones territoriales, y

- Listado de secciones electorales por demarcación territorial (16) y distrito electoral local (33).

XXVI. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-057/2020, por el que se acordó utilizar las Circunscripciones aprobadas en 2017 mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-011/2017 e IECM/ACU-CG-077/2017 para la elección de concejales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia con el número de expediente SCM-JDC-126/2020 y acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con los ajustes derivados del Acuerdo INE/CG232/2020 respecto del Marco Geográfico Electoral que se utilizará en los Procesos Electorales Federales y Locales 2020-2021.

XXVII. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

XXVIII. Ese mismo día, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 14 al 20 de septiembre será naranja.

XXIX. Los días 18 y 25 de septiembre y, 2, 9 y 16 de octubre de 2020, se publicaron en la Gaceta Oficial los Avisos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, respectivamente, por los que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México.

En éstos, el Comité de Monitoreo determinó que, en el periodo comprendido del 21 de septiembre al 25 de octubre del presente año, el color del semáforo epidemiológico permanecería en naranja y, mediante el Aviso Vigésimo Segundo, se anunció la modificación del numeral QUINTO de los LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciéndose que, las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo al personal de las Alcaldías, continuarán laborando a distancia hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color verde.

XXX. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXI. En la misma fecha, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-084/2020, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el referido Proceso Electoral.

XXXII. Asimismo, con Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020 aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de diputaciones al congreso local, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México, para el mencionado Proceso Electoral Local Ordinario.

- XXXIII.** El 26 de octubre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Aviso Vigésimo Séptimo, por el que se dio a conocer que el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, durante el periodo del 26 de octubre al 01 de noviembre será naranja.
- XXXIV.** El 28 de octubre de 2020 el Consejo General del Instituto Nacional emitió el Acuerdo INE/CG552/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- XXXV.** El 9 de noviembre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021"*, con el objeto de someterlo a consideración de este órgano superior de dirección, a efecto de que resuelva lo conducente.

Considerando:

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local, así como, 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización,

funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, leyes generales, la Constitución Local y el Código, encargado de la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y de las Alcaldías en la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como candidata o candidato sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para

Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías.

4. Que conforme a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, incluidos los Derechos Humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad que rigen la función electoral, velando por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normatividad electoral aplicable, atendiendo además al principio de paridad y realizando todas sus actividades con perspectiva de género, en armonía con las modificaciones señaladas en los antecedentes IX y XV del presente Acuerdo.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;



- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
 - Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
 - Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
 - Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
 - Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
 - Garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.
6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia.
7. Que de acuerdo con el artículo 50 párrafo tercero de la Constitución Local, en relación con el 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
8. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica



de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

9. Que en términos de lo previsto en el artículo 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de **implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones**, entre otras, de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; **la normatividad y procedimientos referentes a la organización** y desarrollo de los procesos electorales; **promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de**



fomentar la participación democrática de la ciudadanía; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido; y, aprobar el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldesas y Alcaldes.

12. Que en términos de lo previsto en el artículo 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
13. Que de acuerdo con el artículo 93, fracción II y 95, fracciones X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de revisar las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido, así como efectuar la revisión de las solicitudes de candidatas y candidatos y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
14. Que en términos del artículo 98, fracción II del Código y 29, fracciones III, V y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), este organismo cuenta con la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica), a quien le corresponde atender los servicios en materia informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para las actividades ordinarias y procesos electorales y procedimientos de participación ciudadana, coadyuvar con las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos, así como desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa.



15. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y las Alcaldías
16. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 11 de septiembre de 2020.
17. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Al respecto, el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

18. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas de esta Entidad tienen derecho a votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro



de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas ciudadanas que soliciten su registro a una candidatura sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

En este último caso, las personas ciudadanas podrán participar para ser registradas a una candidatura sin partido a los cargos de Diputada o Diputado al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

19. Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso de selección de las candidatas y candidatos sin partido, comprende las etapas siguientes:
- a) De la Convocatoria;
 - b) Registro de aspirantes;
 - c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
 - d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, y
 - e) Registro de la candidatura sin partido.

La persona que solicite su registro a una candidatura sin partido deberá cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas propuestas por los partidos políticos, entre ellos, los contenidos en el artículo 18 del Código.

Ninguna persona podrá contender de manera simultánea en un mismo proceso electoral postulada en una candidatura sin partido y postulada como candidata o candidato de partido político. Tampoco podrá buscarse simultáneamente una candidatura en el proceso de selección de candidaturas de un partido político y

buscar el apoyo ciudadano como aspirante a solicitar registro para una candidatura sin partido.

En el caso de lo dispuesto en el artículo 310, último párrafo del Código, el Instituto Electoral reconocerá como candidatas y candidatos a las y los ciudadanos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la disposición menciona.

20. Que en apego al artículo 11, párrafo primero, 12, fracción II, 16, párrafos primero, sexto, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, 23 y 311, párrafo primero del Código, las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberán hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine:

a) Para el caso de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, la solicitud deberá integrarse con la fórmula compuesta por una persona propietaria y una persona suplente del mismo género. Cada persona deberá proporcionar la información requerida en el formato correspondiente.

Quienes hubieren accedido al Congreso Local por la vía de candidatura sin partido deberán conservar esta calidad para ser reelectos.

b) Tratándose de candidaturas a Alcaldías, las personas que obtuvieron la titularidad como Alcaldesa, Alcalde, Concejala o Concejal por haber obtenido el triunfo registradas como personas candidatas sin partido, podrán ser postuladas a la reelección por un partido político, siempre y cuando se afilien a un partido político antes de la mitad de su mandato.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud de registro como aspirante a titular de Alcaldía y las solicitudes de registro de cada una de las

personas integrantes de la Alcaldía, las cuales se elegirán por planillas de entre siete y diez candidaturas, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de Alcaldía y después con las postuladas a las Concejalías y sus respectivas suplencias, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, así como las fórmulas de Concejalías de representación proporcional que conformarán la lista cerrada, según corresponda.

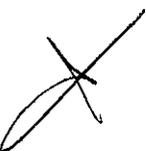
Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y, deberán incluir por lo menos una fórmula de jóvenes con edad entre los 18 y 29 años.

En ningún caso el número de Concejalas y Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince, ni se otorgará registro a una planilla en la que alguna ciudadana o ciudadano aspire a ocupar dos cargos de elección popular dentro de la misma.

Son personas sujetas de reelección consecutiva sólo la candidata o el candidato que hubiesen ocupado el cargo. No podrá ser candidata o candidato a la reelección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder el límite establecido.

La persona que hubiese sido reelecta de manera consecutiva por el límite establecido no podrá contender para ser electa para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Además, la persona solicitante deberá firmar la aceptación de recibir notificaciones a través de medios electrónicos durante el proceso de registro de candidaturas sin partido, en los términos que apruebe el Consejo General.



Quedar  eximida del deber de aceptar notificaciones electr nicas, aquella persona que manifieste bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitada para recibir notificaciones electr nicas por carecer de los medios tecnol gicos, en cuyo caso, la notificaciones que se le practiquen, ser n personales.

21. Que de conformidad con el art culo 311, p rrafos quinto y sexto del C digo, en relaci n con el art culo 54, p rrafo 10 del Reglamento de Fiscalizaci n del Instituto Nacional, con la manifestaci n de intenci n, la persona candidata sin partido deber  presentar la documentaci n que acredite la creaci n de la persona moral constituida en Asociaci n Civil, la cual deber  tener el mismo tratamiento que un partido pol tico en el r gimen fiscal, y deber  observar el modelo  nico de estatutos de la Asociaci n Civil, aprobados por el Instituto Nacional. Asimismo, se deber  acreditar su alta ante el Sistema de Administraci n Tributaria y anexar los datos de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento p blico y privado correspondiente. Las cuentas servir n para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campa a electoral.

La persona moral a la que se refiere el p rrafo anterior deber  estar constituida al menos, por la persona aspirante a la candidatura sin partido, su representante legal y la persona encargada de la administraci n de los recursos de la candidatura. En el caso de Alcald as, dicha Asociaci n estar  integrada, adem s, por las personas aspirantes a las Concejal as.

22. Que en t rminos del art culo 311, p rrafo s ptimo del C digo, a partir del d a siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a una candidatura sin partido,  stas podr n realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisi n.



23. Que el artículo 312, inciso b) del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se sujetará al siguiente plazo:

- Las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputaciones, Alcaldesa o Alcalde y Concejala o Concejal, contarán con 60 días.

Además, el Consejo General podrá realizar ajustes al plazo mencionado, a fin de garantizar el plazo de registro y que la celebración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en el párrafo anterior.

24. Que en términos del artículo 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro como persona candidata sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al 1% de la Lista Nominal correspondiente, para el caso de las Diputaciones, de las secciones electorales del Distrito Electoral respectivo y, para las Alcaldías, de las circunscripciones que conforman cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Dicho porcentaje deberá ser distribuido en por lo menos el treinta y cinco por ciento de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación, para el caso de las Diputaciones y, en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial para el caso de las Alcaldías, en los términos que al efecto emita el Instituto Electoral.

25. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafo quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el

procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

26. Que según el artículo 323, párrafos quinto y sexto, fracción IV del Código, el periodo para la obtención de las firmas ciudadanas que respalden las candidaturas sin partido corresponderá al de las precampañas o procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos.

En relación con lo anterior, el artículo 275, párrafos primero y tercero del Código, dispone que las precampañas para seleccionar a las personas candidatas para la elección de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, titulares de Alcaldías y Concejalías, no podrán durar más de 40 días, y cuando sean concurrentes con la elección de Jefe de Gobierno, darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección. Cuando se renueve solamente el Congreso y las Alcaldías darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.

27. Que según lo dispuesto en el artículo 380 del Código, los plazos y órganos competentes para recibir las solicitudes de registro de las candidaturas en el año de la elección son:

- a) Para Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Electorales;
- b) Para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por el Consejo General;

- c) Para las Alcaldías y Concejalías, cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo, por los Consejos Distritales Cabecera de Demarcación.

No obstante, en caso de que el Instituto Nacional apruebe, en su facultad de atracción, una fecha única para la aprobación de registros de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, la cual no sea compatible con las fechas referidas anteriormente y con el proceso de registro respectivo, se ajustará dicha temporalidad por el Consejo General. Tal circunstancia también puede ocurrir en caso de que el Consejo General determine modificar los plazos correspondientes, mediante la emisión de un Acuerdo General.

28. Que el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG289/2020 en la que, en ejercicio de su facultad de atracción, entre otras cuestiones, homologó las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar los apoyos ciudadanos de los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En esa resolución, la autoridad nacional ordenó a cada uno de los Organismos Públicos Locales (OPL'S), tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que, en el ámbito de su competencia, se vean afectadas por el ajuste del calendario.

En ese sentido, las fechas homologadas por el Instituto Nacional que impactan en las actividades que tiene que desarrollar esta autoridad electoral en materia de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, son las siguientes:



OBTENCIÓN DE APOYOS CIUDADANOS		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021
Alcaldías	10 de noviembre de 2020	8 de enero de 2021

ETAPA DE PRECAMPAÑA		
Cargos que se eligen	Periodo	
	Inicio	Conclusión
Diputaciones	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021
Alcaldías	23 de diciembre de 2020	31 de enero de 2021

En este sentido, las fechas y los plazos antes transcritos, serán aplicables para la obtención de apoyos ciudadanos y para la aprobación del registro de candidaturas sin partido en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en la citada resolución.

- 29.** Que el COVID-19 es una enfermedad transmisible para la que no existe tratamiento ni vacuna, que pone en riesgo la salud de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas, sintomáticas o asintomáticas o, por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas, así como por llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.
- 30.** Que el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a la protección a la salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XVI del mismo ordenamiento, específicamente, cuando se trate de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, para lo cual, la Secretaría de

Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.

31. Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés general.
32. Que el artículo 4, Apartado A, numeral 3 y, 9, Apartado D, numeral 3, incisos c) y d) de la Constitución Local, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud, asegurando la existencia de entornos salubres y seguros, así como, la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas.
33. Que los artículos 7, 16, fracción XVIII, 79, 80, fracciones I y VII y 108, fracción VI de la Ley de Salud del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establecen que corresponde a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, la aplicación de dicho ordenamiento como autoridad sanitaria de esta entidad, así como, la coordinación del Sistema de Salud, por lo que, cuenta con la atribución de constituir un sistema de alerta y protección sanitaria con el objeto de establecer el riesgo sanitario en esta Ciudad y establecer las disposiciones y procedimientos que deberá atender la población para prevenir y controlar afectaciones y riesgos a la salud, especialmente, la realización de actividades de vigilancia, epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles, entre ellas, la detección oportuna, la evaluación del riesgo, la adopción de medidas, su investigación para prevenirlas y el desarrollo de estrategias de comunicación para atender emergencias o potenciales alertas sanitarias y, en su caso, asesorar a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el desarrollo de programas de comunicación vinculados con dichas emergencias o alertas sanitarias.

34. Que por lo narrado en los considerandos anteriores, los Lineamientos establecen diversas normas que permitan salvaguardar el derecho humano a la salud de las personas que aspiren a una candidatura sin partido, así como del personal funcionario de este Instituto, sin menoscabar los derechos político-electorales de la ciudadanía.
35. Que, por otra parte, el artículo 290, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el “procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación”.

En atención a lo anterior, por analogía, este Consejo General considera necesario que, para llevar a cabo la recolección de firmas de apoyo ciudadano, las personas aspirantes cuenten con una Aplicación Móvil que:

- 1) Permita a las personas aspirantes a candidaturas sin partido recabar la información de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;
- 2) Facilite conocer de manera pronta la situación registral de las ciudadanas y los ciudadanos en la Lista Nominal;
- 3) Genere reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes; y,
- 4) Otorgue certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.



El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular.

36. Que en apego al artículo 311, párrafo primero del Código, la ciudadanía que pretenda postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular deberá hacerlo de conocimiento al Instituto Electoral, por escrito, y en el formato de solicitud de registro que éste determine.
37. Que en términos del artículo 315, 316 y 323, párrafos primero y segundo del Código, para obtener el registro a una candidatura sin partido, además de cumplir con los términos, plazos y condiciones de registro que se establecen para las candidaturas sin partido en los artículos 310 al 313, 318 al 321 y 323, párrafos séptimo, octavo y noveno del Código, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente, al menos, al uno por ciento de la lista nominal correspondiente, al 31 de agosto del año previo a la elección.

Para el caso de las Diputaciones será el de los distritos electorales o de las secciones electorales de la demarcación y, para el caso de las elecciones de Alcaldías, el porcentaje deberá ser distribuido en las circunscripciones que conforman la demarcación territorial, en los términos de la normatividad que al efecto emita el Instituto Electoral. Dicha normatividad establecerá entre otros aspectos, las disposiciones necesarias para armonizar el Código y la Constitución Local con las leyes generales en materia electoral en lo que resulte vinculante; así como las reglas específicas para la acreditación de firmas, cuando un distrito electoral abarque el territorio de más de una demarcación territorial.

38. Que en términos del penúltimo párrafo del artículo 311 del Código, a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de personas aspirantes a

candidaturas sin partido, éstas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión.

39. Que el artículo 312, inciso b) del Código, determina que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se sujetarán al siguiente plazo:

b) Las y los aspirantes a candidaturas sin partido para el cargo de Diputada o Diputado, Alcaldesa o Alcalde y Concejal, contarán con 60 días.

40. Que de acuerdo con el artículo 323, párrafos cuarto y quinto del Código, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos para que la ciudadanía interesada, y que cumpla con los requisitos establecidos en la norma, participe en el procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo determinado para cada candidatura sin partido.

En relación con lo anterior, y como quedó asentado en el antecedente XXXII, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, los Lineamientos de registro, en el que determinó, entre otras cuestiones, la necesidad de recabar el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido en el listado nominal correspondientes **por medio de una Aplicación Móvil** que permita a las personas aspirantes a candidaturas sin partido: 1) *Recabar la información de las y los ciudadanos que apoyen su candidatura, sin la utilización de papel para la impresión de cédulas de respaldo;* 2) *Que facilite conocer de manera pronta la situación registral en lista nominal de la ciudadanía;* 3) *Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por la personas aspirantes;* y, 4) *Otorgar certeza sobre la autenticidad de los apoyos ciudadanos presentados por la persona aspirante, evitar errores en la captura de datos, así como la reducción en los tiempos para la verificación del porcentaje de los apoyos ciudadanos presentados por las personas aspirantes.*

Además, en el citado Acuerdo, se precisó que **"El funcionamiento de la citada aplicación estará determinado en los Lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General. Dicha herramienta informática será de uso obligatorio para las y los aspirantes a candidaturas sin partido a todos los cargos de elección popular"**.

41. Que en concordancia, el Instituto Nacional puso a disposición la aplicación móvil denominada "Apoyo Ciudadano-INE" gratuita para recabar el apoyo ciudadano, la cual ha sido puesta a disposición de la ciudadanía interesada en obtener una candidatura sin partido, tal y como se desprende de los antecedentes de este Acuerdo.

Dicha aplicación se utilizará para recabar los datos de la ciudadanía que pretenda apoyar a las personas aspirantes a una candidatura sin partido y, la cual los auxiliares de las personas aspirantes podrán descargar de las tiendas de App Store y Google Play. Las y los auxiliares de las personas aspirantes que colaboren en la captación de apoyos ciudadanos, sin menoscabo de lo previsto en los Lineamientos correspondientes, llevarán a cabo el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- a) Acceso a la Aplicación móvil;
- b) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso);
- c) Captación de los códigos contenidos en la credencial para votar (código de barras o código QR);
- d) Verificación de datos;
- e) Toma de fotografía viva de la o el ciudadano;
- f) Firma manuscrita digitalizada de la persona ciudadana, y
- g) Captación, almacenamiento, cifrado y envío de la información.

Asimismo, la aplicación no permitirá la edición de la información que se exhiba, por lo que la persona auxiliar deberá verificar y constatar que los datos y las imágenes obtenidas en el proceso de captación sean legibles, para que una vez que sean enviados a la autoridad electoral, se verifique su situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal.

42. Que, con fundamento en el artículo 50, fracciones I y II, incisos b) y d), XVI y XXVII del Código, este Consejo General considera necesario aprobar los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y háganse del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publiquen en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.



TERCERO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

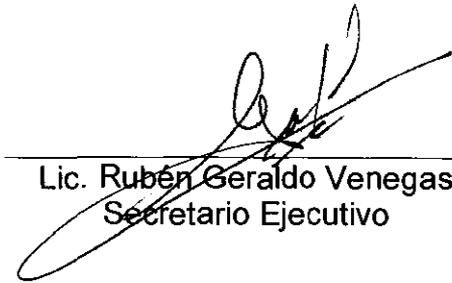
CUARTO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

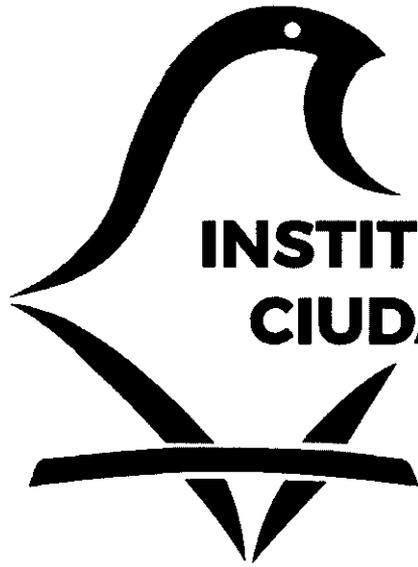
Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública de manera virtual, el nueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



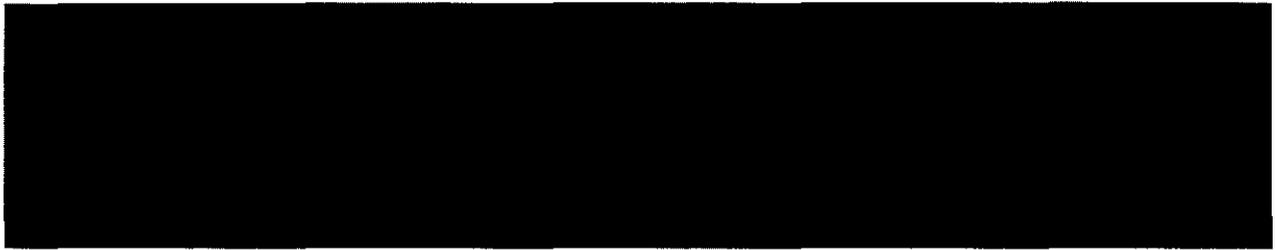
Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL
CIUDAD DE MÉXICO**



Ciudad de México, noviembre de 2020

A handwritten signature or mark in black ink, located in the bottom right corner of the page. It appears to be a stylized, cursive signature.

ÍNDICE

	Página
TÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
Capítulo Único	
Disposiciones Generales.....	3
Capítulo Segundo	
De las Obligaciones.....	7
TÍTULO II	
PROCEDIMIENTO PARA RECABAR, PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA	
Capítulo Primero	
Del registro de la persona aspirante a una candidatura sin partido en el Portal Web para el uso de la APP.....	10
Capítulo Segundo	
Del uso del Portal Web.....	13
Capítulo Tercero	
Del uso de la APP para el registro de Auxiliares.....	15
Capítulo Cuarto	
Del uso de a APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía.....	16
Capítulo Quinto	
De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP.....	19
Capítulo Sexto	
Del régimen de excepción.....	25
Capítulo Séptimo	
De la Garantía de Audiencia.....	27
TÍTULO III	
DEMANDA DE JUICIO	
Capítulo Único	
Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores.....	32
TÍTULO IV	
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Capítulo Único	
De la Confidencialidad de la Información.....	32

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS SIN PARTIDO MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Uno Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos de los presente Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano:** El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, organizadas por parte de quienes aspiran a una candidatura sin partido con el objeto de obtener su apoyo para satisfacer el requisito establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- b) **Aplicación móvil (APP):** Herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes.
- c) **Aspirante:** La persona ciudadana, cuya manifestación de intención ha resultado procedente y que ha obtenido por parte de la autoridad competente la constancia que la avala como tal.
- d) **Auxiliar:** Persona mayor de edad con credencial para votar vigente, que se encuentre en el Padrón Electoral y que haya sido dada de alta dentro del Portal web por la persona aspirante a una candidatura sin partido, y cuya función es recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil y del Régimen de Excepción.
- e) **Candidatura sin partido:** Persona ciudadana que ha obtenido su registro y constancia por parte del Instituto Electoral de la Ciudad de México, al haber cumplido con los requisitos que para tal efecto establece la norma electoral y los presentes Lineamientos.

- f) **CIC:** Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la credencial para votar.
- g) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- h) **Código QR:** Código de respuesta rápida para optimizar su verificación incluido en el reverso del original de la credencial para votar.
- i) **Código de barras:** Código de barras unidimensional incluido en el reverso del original de la Credencial para Votar.
- j) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- k) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- l) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- m) **Credencial para votar (CPV):** Documento de identificación oficial emitido por el Instituto Nacional Electoral ya sea en territorio nacional o en el extranjero.
- n) **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando para lograr determinar su identidad no requieran plazos o actividades desproporcionados.
- o) **DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.
- p) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- q) **Expediente Electrónico:** Conjunto de archivos que conforman el registro de apoyo captado mediante la aplicación móvil el cual está conformado por las imágenes correspondientes al anverso y reverso de la Credencial para votar original, imagen de la firma de la persona ciudadana y fotografía viva de la persona ciudadano.
- r) **Firma manuscrita digitalizada:** Rúbrica plasmada por la persona ciudadana en la pantalla de un dispositivo móvil, para brindar el apoyo a un o una aspirantes.

- s) **Fotografía viva:** Imagen presencial de la persona ciudadana, tomada a través de la APP, que libre e individualmente otorga su apoyo a un o una aspirante.
- t) **FURA:** Formato Único de Registro de Auxiliares.
- u) **Garantía de audiencia:** Proceso mediante el cual las personas aspirantes a una candidatura sin partido pueden solicitar la revisión de los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional y que presenten alguna inconsistencia, en los términos que se establecen en el apartado respectivo.
- v) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México
- w) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- x) **Lineamientos:** Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas sin partido mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- y) **Lineamientos de registro:** Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- z) **Lista Nominal:** Relación elaborada por la DERFE que contiene el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
- aa) **Mesa de Control:** Personal del Organismo Público Local que revisa visualmente la información correspondiente al expediente electrónico de los registros de apoyo de la ciudadanía que fueron captados y enviados mediante la APP, con el fin de verificar y clarificar la información captada para su correcto procesamiento.
- bb) **OCR:** (Reconocimiento Óptico de Caracteres), número identificador ubicado al reverso de la CPV.
- cc) **OPL:** Organismo Público Local.
- dd) **Padrón Electoral:** Base de datos que contiene la información básica de la población mexicana que ha solicitado su Credencial para votar.

- ee) **Persona interesada:** La persona ciudadana que ha manifestado que su interés de obtener el registro a una candidatura sin partido.
- ff) **Protocolo:** Es el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes”, emitido por la DERFE. (Anexo Uno).
- gg) **Protocolo de Atención:** Es el documento denominado “Protocolo de atención a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que soliciten el derecho de garantía de audiencia. (Anexo dos)
- hh) **Registro de apoyo de la ciudadanía.** Es el conjunto de datos asociados al expediente electrónico y que forman parte del paquete cifrado de información que se envía al INE. Este registro incluye los datos de hora y geolocalización de la captura, auxiliar y dispositivo móvil.
- ii) **Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web):** Sistema de cómputo en el que se reflejarán los datos de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados a través de la APP, mismos que se consideran preliminares, al estar sujetos al proceso de revisión y garantía de audiencia.
- jj) **Situación Registral:** Es el estatus que obra en la base datos del INE sobre el registro de la credencial para votar de la ciudadanía

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para el uso de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, así como la forma en que la DERFE remitirá los resultados de la compulsal al Instituto Electoral para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano obtenido por cada aspirante.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral, así como para las personas aspirantes a candidaturas sin partido, sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a las personas aspirantes.

Artículo 4. La utilización de la APP a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía, a quienes aspiran a una candidatura sin partido, salvo en los casos de excepción establecidos en las legislaciones locales por alguna situación en la que exista un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 5. Durante el proceso de obtención del apoyo de la ciudadanía y hasta en tanto no se agote el procedimiento de verificación de la autenticidad del mismo previsto en los presentes Lineamientos, **la situación registral de cada apoyo que entreguen las personas aspirantes se considerará preliminar.**

Capítulo Segundo De las Obligaciones

Artículo 6. El IECM tiene las siguientes obligaciones:

- a) Aprobar los presentes lineamientos
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.

Artículo 7. Son obligaciones de la DEAP:

- a) Hacer uso de la información captada a través de la APP exclusivamente para cumplir con las atribuciones que le confiere la Constitución, el Código y las Leyes aplicables, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los presentes Lineamientos.
- b) Llevar a cabo las actividades inherentes a la regulación de los presentes Lineamientos.
- c) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la APP a las personas aspirantes a candidaturas sin partido y auxiliares en el respectivo ámbito de competencia.
- d) Dar de alta en el Portal web a las personas aspirantes a candidaturas sin partido.
- e) Dar de baja en el Portal web a las personas aspirantes a candidaturas sin partido que manifiesten su desistimiento para continuar con el procedimiento de registro de su candidatura e informar a la DERFE respecto a estos.
- f) Operar la Mesa de Control conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos por la propia autoridad.
- g) Operar las garantías de audiencia que las personas aspirantes a candidaturas independientes requieran.
- h) Revisar, en conjunto con las personas aspirantes a candidaturas sin partido, los apoyos de la ciudadanía en los que se advierta alguna inconsistencia.
- i) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los registros de apoyo de la ciudadanía consultados a través del Portal web, así como en mesa de control.

- j) Publicar en la página de internet del Instituto Electoral, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.
- k) Informar a las personas aspirantes el número de registros de apoyo alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
- l) Recibir y analizar los FURA, en su caso formular los requerimientos necesarios o informar a la persona aspirante que se encuentra en aptitud de realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web.
- m) Verificar que no existan duplicidades entre las personas auxiliares acreditadas por las personas aspirantes y, en su caso, formular el requerimiento respectivo.
- n) Realizar los cruces finales de información necesarios y conforme a la normatividad electoral aplicable, así como realizar la detección de registros de apoyo ciudadano duplicados entre aspirantes con base en la información proporcionada por la DERFE como parte de los resultados preliminares y finales.
- o) Realizar lo conducente conforme a la Ley, normatividad y criterios, para determinar si las personas aspirantes cumplen o no, con el porcentaje requerido de apoyo de la ciudadanía.
- p) Hacer uso del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independiente, respecto a las actividades y plazos para el uso adecuado del **Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos**.
- q) Las demás que considere necesarias para brindar certeza respecto del apoyo de la ciudadanía

Artículo 8. Son obligaciones de la DERFE:

- a) Poner a disposición de este Instituto Electoral, así como de las personas aspirantes a candidaturas sin partido el sistema de captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Portal web).
- b) Capacitar al Instituto Electoral en las actividades necesarias para cumplir con las disposiciones de los presentes lineamientos.
- c) Poner a disposición de las personas aspirantes a candidaturas sin partido, la APP "Apoyo Ciudadano".
- d) Elaborar y poner a disposición de las personas aspirantes a candidaturas sin partido los Manuales de Usuario y de la APP.
- e) Presentar en el Portal web la información preliminar relativa a la verificación que se realice respecto a los datos captados y enviados a través de la APP.

- f) Proporcionar la asesoría técnica respecto al uso de la APP para la captación de apoyo de la ciudadanía.
- g) Compulsar los datos captados a través de la APP contra la base de datos de la Lista Nominal.
- h) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de los apoyos de la ciudadanía captados a través de la APP.
- i) Realizar la verificación de la situación registral del apoyo de la ciudadanía así como informar al Instituto Electoral el número preliminar y los resultados finales de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes.

Artículo 9. Las personas interesadas tienen las obligaciones siguientes:

- a) Presentar su manifestación de intención en los plazos, conforme a los formatos, con la documentación original señalada y ante las autoridades que se determinan en la convocatoria.

Artículo 10. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones establecidas en el Código, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable.
- b) Proporcionar a la DEAP los datos que se le requieran para tener acceso al Portal web.
- c) Registrar y/o dar de alta en el Portal web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- d) Informar a sus auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que brinden su apoyo a través de la APP, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- e) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales para el uso del sistema informático, el cual deberá remitir al Instituto Electoral para que sea publicado para su consulta en la página de Internet de este Instituto.
- f) Resguardar una fotocopia de la CPV de cada auxiliar, una carta responsiva firmada por cada uno de éstos en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados y una carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

- g) Contar con información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus auxiliares para todos los fines necesarios.
- h) Remitir a través de sus auxiliares acreditados, la información captada por medio de la APP al servidor central del INE.
- i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.
- j) Promover la correcta operación y uso de la APP.
- k) Hacer del conocimiento de sus auxiliares los supuestos en los que un apoyo de la ciudadanía será clasificado como inconsistente, en términos de lo establecido en el artículo 50 de los presentes Lineamientos, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas dicho artículo.
- l) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de los apoyos, a efecto de deslindar responsabilidades.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA RECABAR, PRESENTAR Y VERIFICAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Capítulo Primero

Del registro de la persona aspirante a una candidatura sin partido en el Portal web para el uso de la APP

Artículo 11. El Instituto Electoral, para estar en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, proporcionará al INE cuentas de correo electrónicas institucionales (@iecm.mx) solicitando, mediante la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales (UTVOPL) la entrega y alta de usuarios de las cuentas necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación y que le permitan el acceso al Portal web del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:

- 1) Alta del Proceso Electoral Local.
- 2) Registro de las personas aspirantes a candidaturas sin partido.
- 3) Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
- 4) Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
- 5) Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las personas Aspirantes/Solicitantes.

- 6) Captura manual de los apoyos recibidos por las personas aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se encuentran bajo el régimen de excepción.
- 7) Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.

Las particularidades de solicitud de las cuentas, quedarán establecidas en el documento denominado Protocolo, emitido por la DERFE.

a) Datos del proceso

1. Tipo de proceso: Este campo se muestra de manera no editable, se establece de forma automática por el sistema como "Registro de Solicitante para Candidato Independiente".
2. Ámbito: Local
3. Cargo: Los Cargos a seleccionar son los siguientes:
 - i. Alcaldía
 - ii. Diputación Local
4. Entidad: Elegir la Entidad correspondiente.
5. Distrito: Se despliegan los distritos correspondientes a la Entidad. Es de carácter obligatorio para Diputación Local.
6. Municipio: Es de carácter obligatorio para el cargo de Alcaldía y Concejalía.
7. Periodo: Elegir el proceso que le corresponde a las personas aspirantes a una candidatura sin partido a registrar. Se tomará en cuenta que el horario corresponde al huso horario Centro, de acuerdo a lo precisado en el Protocolo.

b) Datos personales de la persona Aspirante

1. Nombre (s);
2. Apellido Paterno;
3. Apellido Materno;
4. Sobrenombre;
5. Lugar de nacimiento;
6. Fecha de nacimiento;
7. Género.

Datos de contacto:

8. Teléfono de domicilio; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
9. Teléfono de oficina; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
10. Teléfono móvil; (al menos un medio de contacto es obligatorio)
11. Datos del suplente

Datos de la Credencia para Votar:

12. Clave de Elector;
13. OCR/CIC;
14. Entidad;
15. Demarcación Territorial; y
16. Sección electoral.

c) Tipo de autenticación¹ para acceso a los servicios de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía:

1. Cuenta de correo electrónico de la persona aspirante, y
2. Tipo de autenticación de a cuenta de correo electrónico, Google o Facebook, para acceder al sistema.

d) Recepción de expediente:

1. Fecha de manifestación;
2. Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a una candidatura sin partido;
3. Folio Interno;
4. Observaciones (en su caso); y
5. Emblema de la persona aspirante a una candidatura sin partido. En caso de que la persona solicitante requiera al Instituto Electoral registrar su emblema, lo deberá proporcionar en archivo digital sin que exceda el tamaño de 512 KB en formato JPG o PNG o TIFF.
6. Cédula de confirmación de datos. Una vez que valide la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la persona aspirante a candidatura sin partido.

Artículo 12. Una vez concluido su registro en el Portal web, se enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante a candidatura sin partido la confirmación de su registro de alta, la cual tendrá su número de identificación (Id Solicitante) para que pueda ingresar por medio de su cuenta de correo electrónico (Facebook o Google) a la liga del Portal web con el perfil del usuario solicitante.

¹ Para ingresar a la APP, la persona usuaria iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga vinculadas a *Facebook* o *Gmail*. De esta manera, la persona usuaria de la APP obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta, por lo que no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando así el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La APP no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (*Facebook* o *Gmail*) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

Artículo 13. Se brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal que designen sobre el uso de la APP y del Portal web. Asimismo, se pondrán a disposición el material didáctico, que al respecto proporcione la DERFE.

Capítulo Segundo Del uso del Portal Web

Artículo 14. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal web de la APP para:

- a) **Administrar a sus Auxiliares**, darlos de alta y de baja de los ciudadanos que serán los usuarios de la APP.
- b) **Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos** que fueron emitidos a la persona aspirante y captados por el Auxiliar debidamente autorizados por la persona aspirante, o en caso de que el Instituto Electoral ingrese registros por método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción, y consultar los reportes correspondientes.

Artículo 15. Para poder ingresar al Portal web, lo hará con el usuario que le fue proporcionado y con la contraseña que utiliza para autenticarse en la cuenta de correo que proporcionó en su escrito de manifestación de intención.

Artículo 16. Para poder dar de alta a sus auxiliares, la persona aspirante deberá remitir por escrito dirigido al Instituto Electoral los FURA correspondientes, conforme al **Anexo tres** de los presentes lineamientos, mismos que deberán contener los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico móvil;
- f) Clave de elector;
- g) Cuenta de correo electrónico asociada a Google o Facebook, especificando a cuál de ellos se encuentra vinculado;

Asimismo, deberá adjuntar copia de la CPV de cada uno (a) de sus auxiliares y la responsiva firmada de manera autógrafa por cada uno (a) de éstos donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, así como la aceptación de notificaciones por correo electrónico.

Para ello, la persona aspirante deberá enviar un correo electrónico a la cuenta candidaturasinspartido@iecm.mx para informar que llevará a cabo la entrega de la documentación prevista en este numeral, y el Instituto procederá a señalar fecha y hora para su recepción, guardando las medidas de sanidad implementadas en el Protocolo de Atención.

Artículo 17. Dentro de los 2 días siguientes a su recepción, se constatará que haya sido remitida la información completa a que se refiere el numeral anterior. De ser así, al día siguiente, mediante oficio dirigido a la persona aspirante, se le indicará que ya se encuentra en aptitud de capturar en el módulo correspondiente del Portal web, los datos referidos.

Dentro de los primeros 3 días de cada mes, se verificará la lista de auxiliares dados de alta por la persona aspirante en el Portal web a efecto de constatar que los FURA respectivos han sido remitidos a dicha instancia. De no ser así, mediante oficio se requerirá a la persona aspirante a efecto de que, en el plazo de 3 días contados a partir de la notificación, remita el FURA con la información y documentación requerida. **Agotado este último plazo sin recibir los datos requeridos, se procederá a dar de baja en el Portal web al auxiliar que se ubique en ese supuesto, lo que tendrá como consecuencia que la información recabada, dejará de ser considerada para el número mínimo requerido por la Ley sin importar su estatus.**

Artículo 18. La persona aspirante deberá registrar en el Portal web a sus auxiliares una vez que sean validados por la DEAP.

Las personas aspirantes podrán realizar el registro de sus auxiliares en el Portal web de forma individual o masiva (Archivo Excel), para que éstos estén en condiciones de registrarse y usar la APP. Las personas auxiliares deberán ser mayores de 18 años y contar con su credencial para votar con Fotografía y estar en el Padrón Electoral. Para el registro en el Portal Web se requiere contar con la siguiente información:

- a) Nombre(s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico móvil;
- f) Cuenta de correo electrónico con el que auxiliar realizará el acceso en la APP;
- g) Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook;
- h) Clave de Elector del Auxiliar; y
- i) CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apegarse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante.

Artículo 19. Una vez que la persona aspirante realice el registro de sus auxiliares, estos últimos recibirán, en la cuenta de correo electrónico que proporcionaron para su registro, la confirmación de su alta y la información correspondiente para el acceso a la APP, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente la persona ciudadana aspirante.

Capítulo Tercero

Del uso de la APP para el registro de Auxiliares

Artículo 20. Las personas auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet para descargar de forma gratuita de las tiendas App Store o Google Play la APP denominada “Apoyo Ciudadano-INE” y registrarse como auxiliares en la misma para su acceso. Las características mínimas de los dispositivos a utilizar serán las siguientes:

- a) Procesador de 4 núcleos;
- b) 2 GB en memoria RAM;
- c) 2GB de almacenamiento libre;
- d) Cámara frontal y trasera; y
- e) Contar con sistemas operativos cuyas versiones recomendadas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuarios de la Aplicación Móvil.

Una vez que inicie el proceso de instalación de la Aplicación Móvil, esta solicitará permiso para acceder a la Ubicación del dispositivo móvil, por lo que el auxiliar deberá asegurarse de que la función de Ubicación se encuentre activa y deberá permanecer de esa forma (Ubicación activada) durante todo el tiempo en el que se realice la captación del apoyo ciudadano.

Artículo 21. Para este registro en la APP, las personas auxiliares deberán desplegar el menú de la misma e ingresar en el módulo denominado “**Registro de Auxiliar**” el cual le solicitará el tipo de autenticación (Facebook o Google), el Id del proceso y el Id de auxiliar que le fueron enviados al correo electrónico que proporcionó a su aspirante a una candidatura sin partido, y deberá aceptar los permisos que requiere la APP para su registro.

Artículo 22. Al realizar el alta de la persona auxiliar en el dispositivo móvil, se captará, adicionalmente a la información mencionada en el punto anterior, la imagen de la CPV (anverso y reverso), la fotografía de la persona auxiliar (*selfie*) y su firma. Esta información será enviada al INE, con el fin de poder contar con una “Cédula de Registro del Auxiliar”.

Artículo 23. La información capturada durante el alta de cada auxiliar será verificada por los servicios informáticos del INE, con el objetivo de comprobar la información y que esta persona cuente con un registro en el Padrón Electoral, además de corroborar que los datos corresponden a la persona auxiliar que fue registrada por la persona aspirante a candidatura sin partido en el portal web.

Artículo 24. La APP le solicitará la creación de una contraseña, la cual será **de uso exclusivo para cada auxiliar** y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo de la ciudadanía.

Artículo 25. La persona auxiliar podrá registrar un máximo de dos dispositivos.

Artículo 26. La persona auxiliar deberá considerar que su cuenta personal (Facebook o Google) debe ser utilizada sólo por sí mismo y no deberá compartirla con otros usuarios. El servidor del correo electrónico que utilice (Yahoo, Hotmail, Gmail, Facebook, etc.) puede detectar que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos móviles y correrá el riesgo de que sea bloqueada o cancelada.

Artículo 27. La APP contendrá los datos de la persona aspirante a candidatura sin partido en el momento que la persona auxiliar concluya con su registro en ella.

Artículo 28. La persona auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo previsto.

Capítulo Cuarto

Del uso de la APP para la obtención del apoyo de la ciudadanía

Artículo 29. La persona auxiliar ingresará a la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía. La APP está diseñada para captar el apoyo de la ciudadanía fuera de línea, es decir, **sin conexión a Internet**.

Solo se deberá contar con conexión a Internet en dos momentos:

- a) El primero, cuando la persona auxiliar se registre en la APP para darse de alta, y

- b) El segundo, al realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía captados a los servidores del INE.

Artículo 30. La información de la persona aspirante que mostrará la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía es la siguiente:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido Materno;
- d) Cargo de elección popular al que aspira;
- e) Emblema del aspirante, en caso de que se hubiera registrado; y
- f) Entidad.

Artículo 31. La APP le dará la posibilidad a la persona auxiliar de identificar y seleccionar en el menú correspondiente el tipo de CPV que será captada, de la cual, la persona ciudadana deberá presentar el original al manifestar su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 32. La persona auxiliar, a través de la APP, captará la fotografía del anverso y reverso del original de la CPV de la persona ciudadana que proporciona su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 33. La APP captará los códigos contenidos en la CPV, según el tipo de CPV que se exhiba, a efecto de obtener la información de la persona ciudadana que brinda su apoyo, mismos que no serán editables.

Artículo 34. La persona auxiliar deberá verificar que las imágenes captadas sean legibles, particularmente que los datos obtenidos en el proceso de captación sean visibles.

Artículo 35. La persona auxiliar deberá seleccionar en la APP el recuadro que indica que la persona ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la APP no permitirá avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Al validar esta acción se considera que la persona auxiliar verificó y constató que se presentó una credencial para votar original.

Artículo 36. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la APP, a efecto de que esta autoridad cuente, con los elementos necesarios para constatar que otorgó su apoyo.

En caso de negativa de la persona ciudadana, no se podrá continuar con la obtención de ese apoyo.

Artículo 37. La persona auxiliar deberá revisar que la fotografía captada cumpla con los siguientes requerimientos. En caso contrario, la APP permitirá volver a tomar la fotografía, las veces que sea necesario.

- a) La fotografía deberá ser tomada de frente.
- b) El rostro de la persona ciudadana debe estar descubierto.
- c) Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
- d) Evitar el uso de gorra(o) o sombrero.
- e) Tomar la fotografía solo a la persona ciudadana en cuestión, evitando fotos en grupo.
- f) Verificar que la imagen no se vea borrosa después de haber capturado la fotografía.
- g) Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro de la persona ciudadana.

Artículo 38. La persona auxiliar solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma manuscrita digitalizada a través de la APP, en la pantalla del dispositivo. La ciudadanía que brinda su apoyo podrá firmar en todo el recuadro de la pantalla que se muestra en la APP.

La persona auxiliar deberá verificar que la firma manuscrita corresponda con la firma de la persona ciudadana integrada en la CPV que exhibe. De lo contrario, el apoyo podría marcarse como inconsistencia y, por tanto, no ser considerado como válido. La APP permitirá repetir la ejecución de la firma, las veces que sea necesario.

Artículo 39. Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón “siguiente”, la APP guardará el apoyo de la ciudadanía, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. La persona auxiliar deberá seleccionar “continuar” para seguir utilizando la APP.

Artículo 40. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía captados se almacenarán con un mecanismo de cifrado seguro que contribuye a la seguridad de la información. Las personas auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.

Artículo 41. Para realizar el envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre instalada la APP, para que, a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros captados de apoyo de la ciudadanía sean transmitidos al servidor central del INE.

Artículo 42. El envío de los registros de apoyo de la ciudadanía recabados podrá llevarse a cabo las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet, en el entendido que el servidor del INE se encuentra en operación permanente para la recepción de estos registros.

Artículo 43. Una vez recibida la información en el servidor central de la DERFE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona auxiliar, mismo que se enviará a su correo electrónico, y que contendrá un folio de cada registro recibido, así como el CIC/OCR captado, la fecha en que la DERFE recibió cada registro y el código de integridad de cada uno de estos.

Para garantizar la confidencialidad de la información de la ciudadanía proporcionada por medio de su apoyo a la persona aspirante, los acuses de recibo no contendrán datos personales, salvo el nombre de la persona que brindó su apoyo a la persona aspirante.

Artículo 44. Al ser recibida por la DERFE, la información de los registros de apoyo de la ciudadanía captados se borrarán de manera definitiva del dispositivo móvil.

Artículo 45. Dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía la persona auxiliar deberá realizar el envío de los registros de apoyo recabados mediante la APP.

Capítulo Quinto

De la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía recabado mediante la APP

Artículo 46. Los archivos que se generen a partir de la APP sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida.

Artículo 47. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la persona auxiliar.

Artículo 48. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal, considerando el corte del último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse de manera informativa y preliminar en el Portal web, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la información en el servidor central del INE.

Con el fin de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado o notificado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, haya sido excluida temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará el registro correspondiente, de manera preliminar, como **“Encontrado”**.

Artículo 49. La Mesa de Control que operará la DEAP realizará la revisión de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares mediante la APP, sin que durante dicho proceso se otorgue intervención a las personas aspirantes.

Artículo 50. En la Mesa de Control **se considerarán no válidos** los apoyos de la ciudadanía que respalde a la persona aspirante que se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de brindar su apoyo;
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV que emite el INE;
- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su apoyo;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- 1) Fotografía
 - 2) Clave de elector, Número de emisión y OCR
 - 3) Firma
- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV que emitió el INE a su favor;
- h) Aquellos cuya fotografía viva no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien brinda el apoyo;
- i) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual **carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.**
- j) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;
- k) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;
- l) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco; y
- m) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC este sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

En ese sentido, se resalta que, **la revisión de la firma se realizará observando la legibilidad y los caracteres del nombre propio captado por la APP, en comparación con los del original de la CPV expedida por el INE;** sin que en dicha revisión se haga uso de conocimientos técnicos o de peritos en la materia.

Artículo 51. Todos los registros captados con la APP y remitidos al servidor central del INE, serán revisados en la Mesa de Control del Instituto Electoral; para tal efecto, la DERFE una vez que realice el descifrado de los registros, remitirá los mismos a Mesa de Control. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el Portal web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 52. En la Mesa de Control, la persona operadora designada por la DEAP realizará el procedimiento siguiente:

- a) Ingresará al Portal web, al módulo “Mesa de Control”, sub módulo “Operar Mesa de Control”.
- b) Seleccionará el folio de la persona aspirante a la candidatura sin partido sobre quien realizará la revisión de los registros de apoyos preliminares y elegirá la opción “Buscar” a efecto de que se muestren aquellos apoyos que hayan sido asignados para su revisión en Mesa de Control.
- c) Seleccionará cada registro y visualizará las 4 imágenes remitidas por persona auxiliar (que siempre deberán ser el anverso y reverso del original de la Credencial para Votar emitida por el Instituto Electoral de la ciudadanía que brindó su apoyo, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida (código QR); siendo los siguientes:
 - Nombre
 - Apellido paterno
 - Apellido materno
 - Clave de elector
 - Número de emisión
 - OCR

La persona operadora deberá revisar, completar y, en su caso, clarificar la información de los campos anteriores utilizando para ello las imágenes que debieron captarse del anverso y el reverso de la credencial para votar por la aplicación móvil.

- d) En el caso de que la persona operadora advierta que el registro de los apoyos que se encuentra revisando se ubica en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 54 y que, por lo tanto, se consideran registros no válidos, seleccionará alguna de las opciones que muestra el combo respectivo en el Portal web dentro de las “Inconsistencias”, conforme a la tabla siguiente:

1	a)	Credencial no válida	Imagen diferente a una CPV
2	b)		Dos anversos/dos reversos



3	c)		Anverso y reverso distintos
4	e)		Pantalla/Monitor/otro
5	d)	Fotocopia de credencial	Blanco y negro/a color
6	f)	Otra	CPV ilegible (precisar el dato ilegible en términos del numeral 50, inciso f) de los Lineamientos)
7	g)	Foto no válida	Persona distinta
8	h)	Foto no válida	Precisar objeto fotografiado, de qué elemento o de dónde se presume fue obtenida la fotografía
9	i)	Firma no válida	Símbolo distinto (especificar el símbolo de que se trata)
10	j)		Nombre distinto
11	k)		Firma manuscrita distinta
12	l)	Sin firma	Sin firma
13	m)	Simulación	Información sobrepuesta, información no coincide (especificar la situación identificada)

Asimismo, la persona operadora señalará el detalle de la inconsistencia, esto es, la causa por la que se invalidará el registro de apoyo, conforme a la tabla anterior.

- e) En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados", es decir, que los datos enviados por la persona auxiliar de la persona aspirante no fueron localizados en la lista nominal, **el o la operador (a) verificará si los datos se encuentran correctos en el formulario y, de no ser así, los corregirá.**

Artículo 53. Ante cualquier inconsistencia adicional a las descritas en los presentes lineamientos y que, por tanto, no se encuentren reguladas en los mismos pero que versen sobre la verificación del apoyo de la ciudadanía, serán consideradas como casos no previstos y puestos a consideración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas para que determine lo conducente; así como informar a la DERFE de esta situación.

Artículo 54. Todos los registros revisados en Mesa de Control se clasificarán, para efecto del reporte preliminar de avance que muestra el Portal web, con los estatus siguientes:

- a) **Apoyos Ciudadanos enviados al INE:** Aquellos registros captados por las personas Auxiliares a través de la Aplicación Móvil y recibidos en el servidor del INE y registros correspondientes al régimen de excepción que fueron capturados en el sistema.
- b) **Apoyo Ciudadano en Lista Nominal:** Aquellos registros que se encuentran sujetos al resultado de la compulsión con el **Padrón Electoral y son localizados en Lista Nominal.**
- c) **Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante:** Aquellos apoyos que hayan sido registrados en más de una ocasión y que correspondan a una misma persona.
- d) **Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes:** Son los apoyos que correspondan a una misma persona y los cuales están duplicados en los Apoyos de otros aspirantes, la información se carga cerca de la fecha de conclusión del proceso de captación según el cargo. En este supuesto se estará a lo establecido en el artículo 55, inciso e) de los Lineamientos.
- e) **Apoyos Ciudadanos en otra Situación Registral:** Son los Apoyos compulsados e identificados como Bajas del Padrón Electoral, Encontrados en Padrón, pero no en Lista Nominal, así como los registros en un ámbito geográfico-electoral distinto al que le corresponde al aspirante a candidatura independiente o bien datos no encontrados por el sistema de verificación.
- f) **Apoyos ciudadanos con inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el artículo 50 de los Lineamientos.
- g) **Registros en Procesamiento:** Aquellos registros que se encuentran en los procesos informáticos automatizados de la solución tecnológica, tales como el descifrado de los paquetes y verificación de la situación registral, los cuales no dependen de un operador para su procesamiento.
- h) **Registros en Mesa de Control:** Aquellos registros que aún se encuentran en revisión. Es decir, la revisión de las imágenes y datos que integran el expediente electrónico del apoyo de la ciudadanía recabado mediante la Aplicación Móvil.

Artículo 55. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos requeridos señalados en el Artículo 50 de los presente Lineamientos, no se computarán a la ciudadanía que respalden a la persona aspirante, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) La persona ciudadana no tenga su domicilio en la Demarcación Territorial o el Distrito Electoral para el que se está postulando la persona aspirante;
- b) La persona ciudadana se encuentre dada de baja de la lista nominal;
- c) La persona ciudadana no sea localizada en la lista nominal;
- d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de un apoyo a favor de un mismo Aspirante, sólo se computará uno; y
- e) En el caso que una misma persona haya presentado su apoyo ciudadano en favor de más de un Aspirante al mismo cargo, sólo se computará la última que sea recibida por el INE a través de la aplicación informática, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad, así como los establecidos en el artículo 323 del Código.

Capítulo Sexto Del régimen de excepción

Artículo 56. Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las personas aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por este Instituto Electoral para captar apoyo para el régimen de excepción.

Artículo 57. Para tales efectos, en los municipios y localidades en los que resulta aplicable el régimen de excepción, sólo podrá recabarse la información de las personas que brindan su apoyo, cuyo domicilio se ubique en ellos.

Artículo 58. Personal de la DEAP procederá a capturar la información de los registros en el Portal web, a fin de que la DERFE realice la compulsación electrónica por Clave de Elector de las personas que brindaron su apoyo, siguiendo para tales efectos el mismo procedimiento señalado para los registros capturados mediante la APP.

Artículo 59. La cédula de respaldo deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la persona aspirante;
- b) Cargo al que aspira;
- c) Emblema de la persona aspirante;
- d) Folio;
- e) Nombre de la persona ciudadana que otorga el apoyo ciudadano

- f) Clave de Elector de la credencial para votar;
- g) Demarcación Territorial y/o Distrito Electoral uninominal;
- h) Sección electoral;
- i) Firma autógrafa que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada al reverso de la credencial para votar; y
- j) La manifestación de que la firma solo apoyará a una candidatura sin partido por cada elección.

Las cédulas de respaldo no serán válidas en caso de que presenten tachaduras o enmendaduras.

Artículo 60. La recepción de las cédulas de respaldo, estará a cargo de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, quien contará con el apoyo de la DEAP, así como de las personas funcionarias que sean comisionadas para tal efecto. El horario de recepción será de las 10:00 a las 18:00 horas previa cita. Tratándose del último día para la entrega de cédulas de respaldo el horario será de las 09:00 a las 24:00 horas.

Con el fin de elaborar el acuse correspondiente, y si las condiciones lo permiten, el mismo será emitido al término del conteo de las cédulas de respaldo, de no ser posible se depositará toda la documentación en cajas de archivo que serán selladas y firmadas en el acto, tanto por el personal de la Oficialía de Partes y de la Dirección Ejecutiva, así como de las personas aspirantes a candidatura sin partido, a quienes se les citará en día y hora posterior a la recepción, para realizar la apertura de las cajas y el conteo preliminar de los documentos respectivos.

Artículo 61. La DEAP procederá a la revisión de las cédulas y a su captura en el módulo de captura de cédulas (modo manual) del Sistema de captación del apoyo ciudadano.

Artículo 62. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de apoyo ciudadano exigido para obtener el registro a una candidatura sin partido las cédulas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de los Lineamientos.

Artículo 63. Dentro de los dos días siguientes a que hubiera finalizado la captura de las cédulas de respaldo, se notificará a la persona aspirante a una candidatura sin partido, la conclusión de dicho proceso a efecto de que pueda revisar dichos registros en el Portal web.

Capítulo Séptimo De la Garantía de Audiencia

Artículo 64. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al Portal web de la APP para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, así como la situación registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante este Instituto Electoral, lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de los registros de apoyo de la ciudadanía que no hubiesen sido contabilizados de conformidad los presentes Lineamientos **(en cualquier momento y previa cita)** dentro del periodo comprendido para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Artículo 65. Esta actividad estará a cargo de la DEAP, la cual notificará con 48 horas de anticipación a la DERFE los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto Nacional efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Artículo 66. Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará a la DEAP por correo electrónico dicha información.

Artículo 67. La persona aspirante a candidatura sin partido, solicitará a la DEAP el derecho de garantía de audiencia.

Artículo 68. El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- a) La DEAP recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las personas aspirantes a candidatura sin partido y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- b) La DEAP notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, **la fecha y hora correspondiente a la sesión** para la revisión en garantía de audiencia, con la persona aspirante a candidatura

sin partido, así como el nombre del o los funcionarios de la DEAP que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.

- c) Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se tendrá una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.
- d) El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por la DEAP para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- e) La DEAP confirmará mediante correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y válido que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios que operarán el sistema informático en la diligencia.
- f) El personal de DEAP asignado, ingresará al Portal web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la persona aspirante a candidatura sin partido, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- g) El personal de DEAP encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- h) En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, la DEAP deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- i) Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, la DEAP notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

Artículo 69. Los registros serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares. En el caso de los registros captados mediante el régimen de excepción, la DEAP deberá contar con las cédulas

de respaldo y copias de la credencial para votar remitidas por la persona aspirante para su revisión.

Artículo 70. Para tal efecto, la persona aspirante deberá solicitar por escrito y a través de la cuenta de correo electrónico candidaturasinspartido@iecm.mx a la DEAP la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros con inconsistencias.

Artículo 71. Para atender lo establecido en el artículo anterior, se deberá observar el **Protocolo de Atención**, en el cual se establecen los mecanismos para adoptar las medidas de seguridad sanitarias que deben cumplir las personas aspirantes y las que le apoyarán durante la revisión de los registros con inconsistencias. Tal Protocolo forma parte de estos Lineamientos como Anexo.

Artículo 72. La DEAP asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la persona aspirante designe una persona por equipo que le apoyarán durante la revisión.

Artículo 73. Las personas aspirantes y las que le apoyarán durante la revisión de la información de los registros, deberán presentarse con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia y deberán presentar el original de su identificación oficial con fotografía.

Artículo 74. la DEAP explicará a la persona aspirante y a las que le apoyen la forma en que se desarrollará la garantía de audiencia.

Artículo 75. Los registros serán revisados a través de la visualización en el Portal web de la información remitida por las personas auxiliares.

Artículo 76. La revisión de los registros dará inicio hasta el momento en que se haya cumplido lo señalado en el numeral anterior.

Artículo 77. La persona operador ingresará al Portal web, al módulo Mesa de Control, Sub módulo "Operar derecho de audiencia" y:

- a) Seleccionará el folio de la persona Aspirante sobre el cual realizará la revisión de registros y elegirá la opción "buscar" a efecto de que se muestren aquellos registros que han sido clasificados con alguna inconsistencia;

b) Seleccionará cada registro y visualizará, en conjunto con el representante de la persona aspirante las 4 imágenes captadas por el auxiliar (anverso y reverso de la CPV, fotografía viva y firma), así como el formulario, en el que se muestran los datos obtenidos a través del reconocimiento óptico de caracteres de la imagen de la CPV, o de la lectura del código de barras o del código de respuesta rápida; tales datos son los siguientes:

- 1) Nombre;
- 2) Apellido paterno;
- 3) Apellido materno;
- 4) Clave de elector;
- 5) Número de emisión;
- 6) OCR;
- 7) Inconsistencia;

c) La persona operador explicará a la persona representante de la persona aspirante la causa de la inconsistencia, a efecto de que ésta última manifieste lo que a su derecho convenga y quede constancia del registro subsanado en el acta correspondiente al ejercicio de la garantía de audiencia. De no haber manifestación alguna, la persona operador procederá a cerrar el registro en el sistema sin modificación.

En caso de que la situación registral que se muestre sea "Datos no encontrados" o "Baja de lista nominal", el operador podrá modificar los datos del formulario únicamente si el representante legal presenta información nueva para actualizar.

Artículo 78. Sobre los registros con inconsistencia, la persona aspirante o la persona representante manifestará sus argumentos y presentará los elementos por los cuales considera debe tenerse por válido el registro, a efecto de que la persona operador realice la valoración de los mismos y determine lo conducente; de resultar procedente la persona operador eliminará la inconsistencia; de no ser así, la manifestación quedará asentada en un documento que formará parte del acta, que contendrá el número de folio del registro revisado, el tipo de inconsistencia, el detalle de la inconsistencia, la manifestación formulada, la valoración realizada por el personal de la DEAP para mantener la inconsistencia, y que deberá ser suscrito por la persona representante de la persona aspirante.

Artículo 79. Se levantará un acta de la diligencia, en la cual la persona aspirante, en ejercicio de su garantía de audiencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga en relación con la revisión realizada. Asimismo, se adjuntará al acta un reporte con los datos de los registros revisados, su estatus y, en su caso, si la revisión y las manifestaciones realizadas por la persona aspirante implicaron alguna modificación de estatus, la cual también deberá ser firmada por la persona aspirante y personal de la DEAP.

Artículo 80. Es responsabilidad de la persona aspirante instruir a las personas que designe para que, durante el desarrollo de la diligencia de revisión de registros, se conduzcan con absoluto respeto al personal de la DEAP y atienda el Protocolo de Atención. Cualquier controversia que se presente durante el desarrollo de dicha diligencia será tratada con la persona aspirante o su representante legal.

Artículo 81. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la Lista Nominal de Electores por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 82. Con la finalidad de que los registros catalogados como dados de baja por “Cancelación de trámite” o “Duplicado en Padrón Electoral” **puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la DEAP, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el Padrón Electoral.**

Artículo 83. A efecto de que los “Registros no encontrados” puedan ser considerados válidos, **es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia en la que presentó su manifestación de intención, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la Lista Nominal de Electores.**

Artículo 84. La DEAP analizará lo manifestado por las personas aspirantes durante esta última sesión de garantía de audiencia y reflejará el resultado en el Portal web, dentro de los días siguientes.

TÍTULO III DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Único Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

Artículo 85. El Instituto Nacional contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía viva del ciudadano y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final, al concluir este periodo el Instituto Nacional procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerirla se procederá a realizar su recuperación en los tiempos y formas que el propio Instituto Nacional establezca para tales efectos.

Artículo 86. El Instituto Electoral notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que el Instituto Nacional emita la respuesta correspondiente.

Artículo 87. En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo establecido en estos Lineamientos.

TÍTULO IV PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único De la Confidencialidad de la Información

Artículo 88. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 89. La DERFE será la instancia responsable de los datos que las personas ciudadanas proporcionen al Registro Federal de Electores mediante las actividades referidas en los presentes Lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.

Artículo 90. EL Instituto Electoral incluirá en su página de internet, el aviso de privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, así como receptor de los resultados que le emita la DERFE.

Artículo 91. La DEAP deberá hacer del conocimiento a las personas aspirantes a candidaturas sin partido sus responsabilidades en materia de protección de datos personales por el uso del sistema informático al registrar a las personas Auxiliares que efectuarán la captación del apoyo ciudadano, desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

Artículo 92. Las personas aspirantes a candidaturas sin partido deberán generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del sistema informático, el cual deberá remitir a este Instituto Electoral para que esté pueda subirlo para su consulta en la página de Internet del Instituto Electoral.

Artículo 93. La DERFE como receptor de los datos personales que le transfieren las personas auxiliares que apoyan a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, es la responsable de su tratamiento.

Artículo 94. Una vez recibidos en el servidor central del INE, serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, y demás normatividad que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para ejercer las facultades de verificación de situación registral conforme a la normatividad electoral vigente.

Artículo 95. La DERFE dará a conocer los avisos de privacidad simplificado e integral a través de la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Artículo 96. La DERFE y la DEAP no podrán comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo ciudadano, salvo en los casos que la Ley lo determine.

Artículo 97. Las personas funcionarias públicas, las personas aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la normatividad aplicable y en los presentes Lineamientos. En este sentido deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la información de carácter personal a la que tengan acceso y cumplir con las obligaciones que al respecto le imponen la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 98. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

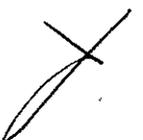
Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021

Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes

Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos



Octubre, 2020



CONTENIDO

1. Presentación	3
2. Marco Jurídico	4
3. Objetivo	6
4. Solicitud de entrega de cuenta genérica de acceso Institucional para los Organismos Públicos Locales	7
5. Del registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral	9
6. Del uso del Portal Web a las y los aspirantes a Candidatos Independientes	12
7. Del registro para el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"	15
8. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil (Auxiliares)	17
9. Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)	20
10. Del envío de los datos captados por la Aplicación Móvil	22
11. Revisión y clarificación en Mesa de Control	23
12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia	24
13. De la entrega de resultados definitivos	27
14. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores	29
15. Mesa de Atención Técnica y Operativa	30
16. Aviso de Privacidad	31
17. Glosario de Términos	33

1. Presentación

En el contexto de las actividades que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), con motivo de los Procesos Electorales Concurrentes (PEC) 2020-2021, se sitúan las relacionadas con la verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, por lo que, con base a lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscribe el INE con cada Organismo Público Local (OPL), se precisa el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos (Sistema de Captación), de acuerdo a lo establecido en dicho Convenio, sea utilizado por las y los aspirantes a Candidaturas Independientes para diversos cargos de elección popular de la entidad en particular.

Para atender lo anterior, por medio del presente documento, se describe el Protocolo con las actividades que la DERFE, a través de la Coordinación de Procesos Tecnológicos (CPT) y de la Dirección de Productos y Servicios Electorales (DPSE) efectuarán en coordinación con los OPL y bajo el conocimiento e intervención de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) desde su respectivo ámbito de competencia, durante el periodo del proceso de captación y verificación del apoyo ciudadano, mediante el uso de la Aplicación Móvil del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos que el INE pone a disposición para su uso, en el marco de los PEL.



2. Marco Jurídico

2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

2.2 Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus Anexos Técnicos

De acuerdo a lo estipulado en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito entre este Instituto y cada OPL, específicamente al apartado que corresponde a Candidaturas Independientes.

2.3 Legislaciones Electorales Locales

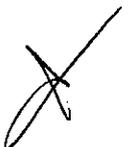
Será aplicable el presente Protocolo respecto a todo lo referente al registro de las y los aspirantes a Candidaturas Independientes ante el OPL, para diversos cargos locales de elección popular, conforme a la legislación Electoral de cada entidad.

2.4 Resolución del Instituto Nacional Electoral

INE/CG187/2020-. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021

2.5 Resolución del Instituto Nacional Electoral

INE/CG289/2020-. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la



conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.



3. Objetivo

Dar conocer a los OPL las actividades, plazos, obligaciones y acciones a realizar, respecto a la captación y verificación de apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, a través del uso del Sistema de Captación que para tal efecto dispondrá la DERFE.

Es importante mencionar, que los detalles de las acciones descritas en este Protocolo se puntualizan en los manuales de usuario que le serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación que se pudiera llevar a cabo, previo acuerdo del alcance, fecha y hora entre las partes.



4. Solicitud de entrega de cuenta genérica de acceso Institucional para los Organismos Públicos Locales

- 4.1 Para que el OPL esté en condiciones de hacer uso del Sistema de Captación, es necesario que su personal cuente con cuentas electrónicas institucionales, (@ine.mx), las cuales deben ser proporcionadas por el INE. Para ello, el OPL deberá solicitar formalmente, mediante la UTVOPL, la entrega y alta de usuarios de las cuentas que considere necesarias para acceder a las funcionalidades del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos y le permitan el acceso al Portal Web del Usuario OPL para efectuar las siguientes actividades:
- Alta de su Proceso Electoral Local.
 - Registro de las y los aspirantes a Candidatos Independientes.
 - Generación de Reportes de Avance con información preliminar de cada Aspirante/Solicitante.
 - Consultar el estatus preliminar de los registros de cada Aspirante/Solicitante.
 - Contar con los elementos para otorgar la Garantía de Audiencia a las y los Aspirantes/Solicitantes.
 - Captura manual de los apoyos recibidos por las y los aspirantes dados de alta en el Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano y que se favorecieron bajo el régimen de excepción.
 - Atención de la Mesa de Control para la revisión y clarificación de los apoyos ciudadanos recibidos en el Sistema.
- 4.2 El OPL previo al inicio del proceso de Captación deberá solicitar al INE mediante oficio, las cuentas genéricas que considere necesarias para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el numeral 4.1, cabe resaltar que únicamente se asignará una cuenta de usuario (@ine.mx) por funcionario o funcionaria.
- 4.3 El OPL deberá especificar en el oficio el nombre completo, cargo, cuenta de correo electrónico institucional, así como número telefónico de las y los funcionarios a los que se les asignarán las cuentas de usuario.

Es importante señalar que es responsabilidad del OPL, así como de las y los funcionarios a quien se les asigne la cuenta genérica el debido uso y resguardo que le den a la misma.

4.4 El INE una vez recibido el oficio, remitirá en forma económica a las y los funcionarios a la cuenta de correo electrónico institucional, el usuario y contraseña que se le ha asignado, asimismo remitirá al OPL, el documento denominado "*Declaratoria de Confidencialidad*" que deberá ser requisitado por cada funcionaria o funcionario que haga uso del sistema y que deberá de enviar a las cuentas de correo electrónico de veronica.lecona@ine.mx y tatiana.morales@ine.mx; hecho lo anterior dichas cuentas se darán de alta en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

Todo intercambio de información por medio de correo electrónico, deberá realizarse por medio del uso de cuentas institucionales (@dominio.institucional).



5. Del registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web para el uso de la Aplicación Móvil dispuesta por el Instituto Nacional Electoral

5.1 El OPL una vez que cuente con el acceso al Portal Web del sistema, procederá a registrar a las y los aspirantes a Candidaturas independientes, debiendo de ingresar los siguientes datos:

A. Datos del periodo:

- Fecha y hora de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano (huso horario centro).
- Fecha y hora final del periodo de captación de apoyo ciudadano (huso horario centro).
- Nombre del periodo correspondiente al cargo del aspirante a Candidatura Independiente.
- Ámbito (local).
- Entidad (clave de la entidad de que se trate).
- Estatus del periodo (Activo/Inactivo).

B. Datos personales de la o el aspirante a una Candidatura Independiente:

- Nombre (s), Apellido Paterno, Apellido Materno.
- Lugar de nacimiento, fecha de nacimiento.
- Género.
- Número de teléfono de domicilio (al menos un número telefónico obligatorio).
- Número de teléfono de oficina (al menos un número telefónico obligatorio).
- Número de teléfono móvil (al menos un número telefónico obligatorio).

C. Datos de la Credencial para Votar:



- Clave de Elector.
- OCR/CIC.
- Entidad.
- Municipio.
- Sección electoral.

D. Datos de acceso al Portal Web de la o el aspirante para el Ingreso a los servicios de la Aplicación Móvil:

Se requiere que la o el aspirante a una Candidatura Independiente cuente con un correo electrónico activo y vinculado a Google o Facebook, ya que dicho correo será autenticado a través de los servicios que ofrecen dichas herramientas informáticas.

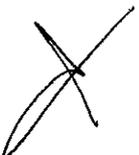
Será de total responsabilidad del aspirante el resguardo y custodia de la cuenta de correo electrónico, así como de la contraseña, que se utilizará para su ingreso en el sistema.

E. Datos de recepción del expediente:

- Fecha de manifestación.
- Número de oficio o referencia.
- Folio interno.
- Emblema del Solicitante el cual será visible en la Aplicación Móvil (opcional).
- Observaciones que se tuvieron del registro.

F. Cédula de confirmación de datos:

- EL OPL una vez que validó la información registrada, deberá imprimir y resguardar la Cédula para que esta sea firmada por la o el aspirante a Candidato Independiente.



- Realizado lo anterior, el sistema (Portal Web) enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la o el Aspirante a Candidato Independiente la confirmación de su registro de alta en el Portal Web, la cual contiene el folio único asignado por el sistema a la o el Aspirante a Candidato Independiente, con el que podrá dar seguimiento a su avance, así como la información necesaria para que éste ingrese a dicho Portal Web.

Es importante reiterar, que el detalle de las acciones descritas anteriormente está debidamente precisado en los manuales de usuario que le serán proporcionados al OPL, así como en la sesión de capacitación mencionada anteriormente.



6. Del uso del Portal Web a las y los aspirantes a Candidatos Independientes

6.1 El Aspirante a Candidato Independiente podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- A. **Administrar sus Auxiliares/Gestores**, darlos de alta y de baja de los ciudadanos que serán los usuarios de la Aplicación Móvil.
- B. **Consultar la información preliminar de los apoyos ciudadanos que fueron emitidos al Aspirante y captados por el Auxiliar debidamente autorizado por el Aspirante, o en caso de que el OPL ingrese registros por el método de captura manual sustentado bajo el régimen de excepción**, y consultar los reportes correspondientes.

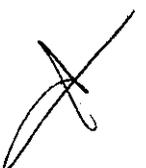
6.2 En el Portal Web, el aspirante a Candidato Independiente podrá consultar la información de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, el tipo de inconsistencia y situación registral en el Padrón Electoral.

6.3 La información presentada en el Portal Web es de carácter informativo y preliminar, toda vez que, estará sujeta a la verificación de la situación registral de los apoyos por parte de la DERFE y revisión en mesa de control por parte del OPL de las imágenes e información captadas en los apoyos ciudadanos recibidos.

6.4 Del registro de las y los Auxiliares:

Los aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, que deberán ser mayores de 18 años y contar con su Credencial para Votar con Fotografía y estar en Padrón Electoral, de forma individual o masiva (archivo Excel), para que estos estén en condiciones de registrarse y usar la Aplicación Móvil, para lo cual se requiere contar con la siguiente información:

- Nombre(s).



- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Fecha de nacimiento.
- Número telefónico móvil.
- Cuenta de correo electrónico con el que Auxiliar realizará el acceso en la Aplicación Móvil.
- Tipo de vinculación de la cuenta de correo electrónico del auxiliar, Google o Facebook.
- Clave de Elector del Auxiliar.
- CURP del Auxiliar (opcional).

Es importante apearse estrictamente al formato establecido en el archivo Excel y que se encuentra definido en el manual del Solicitante.

6.5 Una vez que se realice el registro de las y los Auxiliares en el Portal Web, el sistema enviará a la cuenta de correo electrónico que proporcionaron los Auxiliares la confirmación del registro de alta y la información correspondiente para que las y los Auxiliares puedan registrarse en la Aplicación Móvil.

6.6 El acceso a la Aplicación Móvil, se obtendrá al descargar la aplicación de las tiendas Play Store (Android) y Apple Store (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado; Las características mínimas de los dispositivos a utilizar son las siguientes: procesador de 4 núcleos, 2 GB en memoria RAM, 2 GB de almacenamiento libres, cámara frontal y trasera, sistemas operativos en dispositivos.

En cuanto a las versiones mínimas recomendadas de sistema operativo a utilizar tanto en Android como en iOS, estas deberán ser consultadas en los Manuales de Usuario de la Aplicación Móvil.

6.7 El Aspirante a Candidato Independiente deberá resguardar la copia de la Credencial para Votar y la responsiva firmada de cada uno de las y los Auxiliares registrados en el Portal Web, con el fin de verificar y garantizar el control de los Auxiliares autorizados para obtener la información de la ciudadanía.

Se sugiere al OPL, solicitar al aspirante el original o copia de la documentación que éste recabó de sus Auxiliares para realizar su resguardo. Esto con la finalidad de aportar al proceso, elementos que den certeza de la labor de los Auxiliares al recabar el apoyo ciudadano y de posibles inconsistencias o controversias que se pudieran generar derivado de la información captada.

- 6.8 El Aspirante a Candidato Independiente informará a los Auxiliares que deberán validar si, su Credencial para Votar está vigente en la siguiente liga:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

- 6.9 El Aspirante a Candidato Independiente deberá informar a las y los Auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la Aplicación Móvil. En tal caso, se recomienda al OPL que el aspirante tenga conocimiento de sus responsabilidades desde el ámbito de observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.



7. Del registro para el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”

- 7.1 Las y los Auxiliares autorizados por el aspirante a Candidato Independiente para efectuar su registro deberán descargar de las tiendas de App Store y Google Play la Aplicación Móvil identificada por el icono en color rosa denominada “Apoyo Ciudadano - INE”.
- 7.2 Las y los Auxiliares deberán contar con algún tipo de conexión a Internet al ingresar a la Aplicación Móvil y deberán elegir en el Menú la opción de “Registro de Auxiliar”, en el cual se solicitarán datos que le fueron enviados a la cuenta de correo electrónico que proporcionó al aspirante a Candidato Independiente, así como aceptar los permisos que requiere la Aplicación Móvil para su registro.
- 7.3 La información a ingresar es la siguiente:
- Tipo de autenticación (Facebook o Google).
 - Id Proceso.
 - Id Auxiliar.
 - Cuenta de correo que proporcionó al Aspirante a Candidato Independiente para su registro y la contraseña correspondiente, para validación de los servicios de Google o Facebook, según el tipo de autenticación seleccionado.
 - Captura de su Credencial para Votar por ambos lados (Anverso y Reverso).
 - Fotografía del auxiliar (*también denominada selfie*).
 - Firma del auxiliar.
- 7.4 Una vez que las y los Auxiliares ingresen los datos solicitados en la Aplicación Móvil y éstos sean correctos y validados por el sistema y los servicios de Google o Facebook, se le solicitará la creación de una contraseña local que será almacenada únicamente en el dispositivo móvil, la cual será exclusiva de conocimiento y uso de

cada uno de las y los Auxiliares, siendo a partir de ese momento, que se podrá utilizar las funcionalidades de la Aplicación Móvil para la captación de Apoyo Ciudadano.

- 7.5 En caso de que el Auxiliar requiera el restablecimiento de su propia contraseña, la Aplicación Móvil cuenta con un menú destinado para tal actividad. Esta información con sus particularidades se encuentra también descrita y detallada en el manual de usuario de la Aplicación Móvil.
- 7.6 Es responsabilidad de las y los Auxiliares el uso y autenticidad de la cuenta personal de correo electrónico (Facebook y Google), por lo que, de querer utilizarla en otros dispositivos móviles, pudiera ocurrir que los servicios de correo electrónico que utilice (Facebook, Gmail, Yahoo, Hotmail, etc.) detecte como mecanismo de seguridad que su cuenta personal está siendo utilizada en varios dispositivos y existirá el riesgo de que sea cancelada o bloqueado el acceso a la Aplicación Móvil por dichos motivos.
- 7.7 Las y los Auxiliares podrán hacer uso de la Aplicación Móvil únicamente dentro del periodo determinado por el OPL, el cual fue precisado durante el registro de los aspirantes a Candidatos Independientes en el Portal Web.



8. De la obtención de los apoyos ciudadanos a través de la Aplicación Móvil (Auxiliares)

Con el apoyo de la Aplicación Móvil se tendrán las funcionalidades de contar con la figura de auxiliar, con el fin de que este realice la captación de los apoyos ciudadanos para lo cual:

- 8.1 Las y los Auxiliares deberán ingresar a la Aplicación Móvil y seleccionar la opción "Captura de Datos" e introducir su contraseña local para iniciar con la obtención de los apoyos ciudadanos.
- 8.2 Las y los Auxiliares al iniciar la Captura de Datos en la Aplicación Móvil podrán visualizar la siguiente información de identificación de la o el aspirante a Candidato Independiente.
 - Nombre.
 - Cargo al que aspiran como candidato independiente.
 - Emblema del aspirante. El cual puede ser cargado previamente en el Portal Web por el OPL al realizar su registro.
- 8.3 Las y los Auxiliares identificarán visualmente en la Aplicación Móvil y seleccionarán el tipo de Credencial para Votar que presente en original la o el ciudadano, al otorgar el apoyo ciudadano.
- 8.4 Las y los Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil, capturarán la fotografía del anverso y reverso del original de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano.
- 8.5 Las y los Auxiliares, deberán seleccionar en la Aplicación Móvil el recuadro que indica que el ciudadano o la ciudadana está presentando una Credencial para Votar original. De no ser así, la Aplicación Móvil no permite avanzar en la siguiente etapa del proceso de captación de datos. Por lo que al validar esta acción se considera que el Auxiliar verificó y constató que se presentó una Credencial para Votar original.



- 8.6 Las y los Auxiliares, deberán verificar que las imágenes captadas sean legibles; particularmente la fotografía del Anverso y Reverso de la Credencial para Votar.
- 8.7 La Aplicación Móvil captará información de los elementos contenidos en la Credencial para Votar de la o el ciudadano que otorga el apoyo ciudadano, con el fin de realizar la verificación de dicho apoyo.
- 8.8 Las y los Auxiliares, solicitarán a la o el ciudadano la captura de la fotografía de su rostro (fotografía viva) a través de la Aplicación Móvil, a efecto de que esta autoridad cuente, con elementos necesarios para constatar el otorgamiento del apoyo. En caso de negativa de la o el ciudadano, el Auxiliar no deberá continuar con el proceso de captación de datos.
- 8.9 Las y los Auxiliares deberán atender las siguientes recomendaciones para la toma de la fotografía del ciudadano:
- La fotografía deberá ser tomada de frente.
 - Se recomienda evitar el uso de lentes, a menos de que sea necesario.
 - Evitar el uso de gorra o sombrero.
 - El rostro del ciudadano debe estar descubierto.
 - Verificar que la imagen no se vea borrosa al tomar la fotografía.
 - Considerar la iluminación adecuada para que se observe bien el rostro del ciudadano.
- En caso de que la imagen no sea de calidad aceptable, la Aplicación Móvil cuenta con la opción de volver a capturar la fotografía.
- 8.10 Las y los Auxiliares, solicitarán a quien exprese su voluntad de brindar el apoyo ciudadano a la o el aspirante a Candidato Independiente, que ingrese su firma manuscrita a través de la Aplicación Móvil en la pantalla del dispositivo, misma que deberá coincidir con la que se encuentra plasmada en el reverso de la Credencial Para Votar.

- 8.11 Una vez concluidos los pasos anteriores, al seleccionar el botón "siguiente", la Aplicación Móvil guardará de manera exitosa el apoyo, mostrando un mensaje con el número de folio guardado. A continuación, las y los Auxiliares, deberán seleccionar "continuar" para seguir utilizando la aplicación.
- 8.12 Todos los apoyos ciudadanos que sean captados mediante la Aplicación Móvil, se almacenarán mediante un mecanismo de cifrado de seguridad de información de tal manera que las y los Auxiliares no podrán tener acceso a los datos e imágenes captadas y guardadas.
- 8.13 Una vez transmitida la información de apoyo, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a la cuenta de correo electrónico del Auxiliar que realizó la captación de apoyo ciudadano, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.



9. Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)

- 9.1 Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el OPL para captar apoyo para el régimen de excepción.
- 9.2 En el Portal Web del usuario OPL, se cuenta con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local de cada entidad.
- 9.3 El OPL será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas en papel, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros ciudadanos que le fueron entregados por los aspirantes por motivos del régimen de excepción, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.
- 9.4 Esta opción de captura manual fue prevista por este Instituto tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo el principio de igualdad en la contienda, se estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer este derecho.

Este régimen de excepción se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que se determinaron 283 municipios

correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su alto grado de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la Aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial.

Sin embargo, se considera que deberá ser el OPL el que defina de acuerdo a su legislación local, los apoyos que aprobarán mediante este régimen de excepción.

9.5 El sistema informático considera los siguientes criterios para captura manual:

1. Cédula en copia
2. Foto no válida
3. Sin copia de credencial
4. Sin leyenda

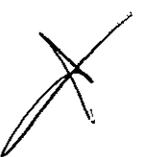


10. Del envío de los datos captados por la Aplicación Móvil

- 10.1 Los datos capturados a través de la Aplicación Móvil para acreditar el apoyo a la o el aspirante a Candidato Independiente, se almacenarán en el dispositivo móvil con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.
- 10.2 El envío de los apoyos recabados podrá realizarse de manera continua las 24 horas del día, siempre y cuando se cuente con conexión a Internet y a reserva de que el INE se encuentre ante la necesidad de realizar algún mantenimiento emergente a la Infraestructura tecnológica, para lo cual estaría notificando con oportunidad a los OPL para que éstos a su vez, informen a las y los aspirantes a Candidatos Independientes indicando las particularidades del mismo.
- 10.3 Recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo, mismo que se enviará al correo electrónico de las y los auxiliares y de las o los ciudadanos, el cual contendrá el Folio de cada registro que ha sido recibido por el INE, fecha y hora en que el INE recibió el registro en los servidores centrales, así como el código de integridad de cada uno de los registros que han sido captados en el sistema.
- 10.4 Al ser recibida por el INE la información recabada se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil, y se almacenará en los servidores centrales para su procesamiento.
- 10.5 Las y los Auxiliares, una vez vencido el periodo de captación de registros del proceso de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, tendrán 24 horas para realizar el envío de los registros al INE.

11. Revisión y clarificación en Mesa de Control

- 11.1 A través de la Mesa de Control, los Organismos Públicos Locales realizarán la revisión y clarificación de todos los apoyos ciudadanos enviados y recibidos a través del sistema informático, en donde se revisa visualmente las imágenes (testigos visuales) y datos extraídos por la Aplicación Móvil de aquellos apoyos ciudadanos enviados mediante dicha Aplicación Móvil, con el fin de clarificar la información capturada por dicha aplicación.
- 11.2 El OPL deberá notificar a la DERFE, las personas que fungirán como enlace y que estarán en comunicación con el personal de la DERFE, con el fin de que efectúen las actividades de notificación de asignación de cargas de trabajo, atención de dudas y/o aclaraciones respecto a los registros asignados, o cualquier otro asunto relacionado con la mesa de control.
- 11.3 Los usuarios de la Mesa de Control, serán notificados mediante correo electrónico institucional remitido por personal de la DERFE, o por medio de su enlace, la asignación de registros para su revisión y/o clarificación a través de la Mesa de Control.
- 11.4 La asignación de los registros se realizará diariamente en un horario de 09:00 a 18:00 horas (hora centro). Se recomienda que cada usuario atienda al menos 400 registros en Mesa de Control diariamente.
- 11.5 El OPL será el encargado de efectuar la revisión y clarificación del 100% de los registros enviados a la Mesa de Control, con base a los criterios de revisión establecidos por la DERFE. Dichos criterios podrán ser modificados por el OPL, en función de lo que establece su normatividad, lo que, en su caso, se deberá hacer del conocimiento de la DERFE.
- 11.6 Entre las partes se precisarán los periodos y horarios de asignación de los registros para revisión y clarificación en Mesa de Control.



12. Solicitud de atención a Derechos de Garantía de Audiencia

12.1 Durante todo el proceso de captación las y los aspirantes a Candidatos Independientes contarán con derechos de garantía de audiencia con el fin de que puedan verificar los apoyos ciudadanos enviados al Instituto que presenten alguna inconsistencia y el estatus registral de cada uno de ellos.

12.2 Esta actividad estará a cargo del OPL, por lo que, deberá notificar con **48 horas de anticipación a la DERFE** los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes de su entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo ciudadano y al final del proceso de captación, con el fin de que el Instituto efectúe la asignación de los registros correspondientes.

Una vez recibida la notificación de la diligencia del derecho de audiencia, la DERFE realizará un corte de información de los registros que serán asignados para dicha diligencia, los cuales se encontrarán procesados y en condiciones para llevar a cabo la actividad. Una vez definido el corte y el número de registros a revisar en la diligencia, la DERFE notificará al OPL por correo electrónico dicha información.

12.3 La o el aspirante a Candidatura Independiente, solicitará ante el OPL el derecho de garantía de audiencia conforme a los lineamientos o acuerdos aprobados por el Consejo General del OPL.

12.4 El mecanismo que se deberá llevar a cabo, para la atención de las garantías de audiencia es el siguiente:

- El OPL recibirá y registrará las solicitudes de derecho de garantía de audiencia que realicen las y los aspirantes a Candidatura Independiente y programará la reunión para la atención de la petición, considerando al menos el plazo de 48 horas para la gestión de actividades previas.
- El OPL notificará mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, **la fecha y hora correspondiente a la sesión**

- para la revisión en garantía de audiencia, con la o el aspirante a Candidatura Independiente, así como el nombre del o los funcionarios del OPL que serán los responsables de llevar a cabo la revisión de los registros.
- Para los derechos de audiencia que se programen para el mismo día, se recomienda al OPL, una separación cuando al menos de una hora entre una audiencia y otra.
- El INE a través de la DERFE, asignará en Mesa de Control los registros correspondientes a los usuarios indicados por el OPL para la revisión y notificará la disposición de la carga de trabajo, mediante correo electrónico.
- El OPL deberá confirmar por correo electrónico cuando menos ocho horas previas a la ejecución del derecho de audiencia que ya revisó y validó que cuenta con los registros correspondientes, así como la asignación adecuada para los usuarios del OPL que operarán el sistema informático en la diligencia.
- El personal del OPL asignado, ingresará al Portal Web, con los usuarios respectivos y revisará la carga de trabajo correspondiente a los registros para revisión en la garantía de audiencia de la o el aspirante a Candidatura Independiente, la DERFE proporcionará el material de apoyo correspondiente al uso del sistema.
- El personal del OPL encargado de revisar los registros, deberá considerar en todo momento los criterios que se utilizan para la revisión en la Mesa de Control, mismos que se mencionan en el Manual de usuario OPL.
- En caso de revisar registros correspondientes a captura manual derivados del régimen de excepción, el OPL deberá validar el soporte documental que sustente la validez del apoyo ciudadano.
- Una vez atendido el derecho de garantía de audiencia, con la revisión de los registros, el personal del OPL notificará a la DERFE, vía oficio, el resultado de la revisión de la garantía de audiencia, y enviará copia del Acta de Hechos generada del derecho de garantía de audiencia a fin de que se tenga un

expediente para el control y seguimiento de todos los actos y resultados que se generen.

- 12.5 Con el fin de implementar una adecuada coordinación con el OPL, se podrán recibir dichas notificaciones vía correo electrónico institucional, con 48 horas de anticipación, previo a la formalización de la solicitud que el OPL efectúe a través de la UTVOPL.

13. De la entrega de resultados definitivos

- 13.1 La entrega de la información a los OPL, se realizará bajo mecanismos que garanticen la protección de la información, por lo que se hará uso del cifrado de la información a través de la generación de una llave pública (para cifrado de la información) y una llave privada (para el descifrado de la información), por lo que el OPL deberá generar las llaves antes mencionadas y proporcionar a la DERFE la llave pública para cifrar la información correspondiente a los apoyos ciudadanos.

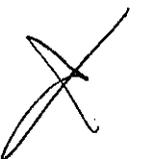
Esta llave pública deberá ser proporcionada por el OPL a más tardar 10 días antes del inicio del periodo de captación del apoyo ciudadano.

La DERFE entregará los resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes para diversos cargos de elección popular de su entidad, conforme a los bloques asignados para cada entidad que se establecieron en Resolución INE/CG187/2020 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la Facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021 y con el fin de no vulnerar o alterar las fechas del proceso electoral de alguna entidad en particular.

- 13.2 Para que la DERFE esté en condiciones de entregar se deberán tomar en cuenta las siguientes actividades:

- A. Recepción en los servidores de este Instituto de los apoyos ciudadanos.
- B. Notificación de conclusión de revisión y clarificación en la Mesa de Control de los registros que demanden dicho servicio.
- C. Procesamiento, verificación y compulsas de los registros recibidos.
- D. Conciliación y verificación de cifras.
- E. Generación y cifrado de la información.

13.3 El análisis o cruces de la información que el INE entregue deberá ser realizado por cada OPL de acuerdo a sus propias reglas de negocio y considerando su normatividad local, por ejemplo, cruce de duplicados entre aspirantes, aplicación de las inconsistencias reportadas en la revisión muestra, entre otras. De esta forma el OPL de acuerdo a sus procedimientos internos y normatividad aplicable determinará los resultados finales respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a Candidaturas Independientes para ser aprobados formalmente como candidatos independientes a cargos de elección popular.



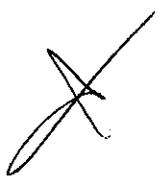
14. Atención a requerimientos derivados de Demandas de Juicio y/o Procedimientos Especiales Sancionadores

14.1 Este Instituto contará con las cédulas electrónicas de cada aspirante y de su apoyo ciudadano, conformado por los testigos visuales enviados a través de la Aplicación Móvil, es decir, Anverso y Reverso de la Credencial para Votar, Fotografía viva del ciudadano y Firma manuscrita, por lo que, podrán disponerse en caso de presentarse demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Procedimientos Especiales Sancionadores.

Esta información estará disponible para consulta en el sistema por un periodo de tres meses después de haber entregado el resultado final, al concluir este periodo se procederá a respaldar la información, por lo que en caso de requerir la información se procederá a realizar la recuperación de está en la cual intervienen actividades y tiempos diferentes a las presentadas en el actual documento.

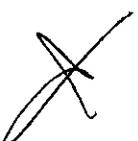
14.2 El OPL deberá notificar mediante oficio dirigido a la Junta Local Ejecutiva del INE, con copia a la UTVOP y a la DERFE, los requerimientos derivados de las inconformidades legales que se pudieran presentar, considerando un tiempo estimado de 72 horas, para que este Instituto emita la respuesta correspondiente.

14.3 En caso de solicitar por ordenamiento legal, derechos de garantía de audiencia, una vez fenecido el plazo estipulado para tal efecto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 13, del presente Protocolo.



15. Mesa de Atención Técnica y Operativa

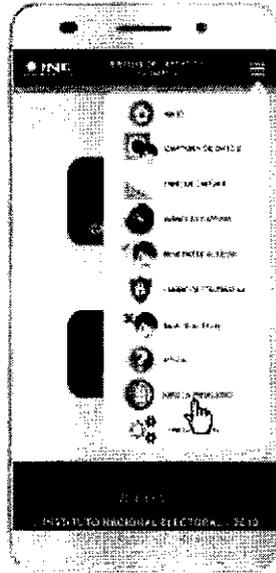
- 15.1 La DERFE, a través del Centro de Atención INETEL, brindará a los OPL, a las y los aspirantes a Candidatos Independientes, así como a sus Auxiliares, atención técnica y operativa que se requiera.
- 15.2 El contacto telefónico será a través de INETEL al teléfono 800 433 2000, en donde se atenderán dudas básicas como parte de la atención de primer nivel y, en caso de requerir soporte técnico adicional, le informarán o turnarán su caso a una mesa de atención técnica y operativa para brindarle orientación y seguimiento detallado a cada uno de los casos que reporten.
- 15.3 La mesa de atención técnica y operativa, brindará atención durante todo el proceso de captación de apoyo ciudadano, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 18:00 horas.
- 15.4 Asimismo, se dispone también de una cuenta de correo electrónico institucional (apoyo.ciudadano@ine.mx) donde el personal del OPL podrá canalizar sus dudas y/o comentarios.



16. Aviso de Privacidad

- 16.1 El INE, así como el OPL deberá realizar todas las gestiones necesarias para la protección de datos personales (Avisos de Privacidad, Publicación de Avisos, etc.) tal y como lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).
- 16.2 El OPL deberá proporcionar la orientación necesaria a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, sobre la importancia de emitir un Aviso de Privacidad, ya que, en un primer momento, los aspirantes, son los responsables del tratamiento de los datos personales que registran en el sistema al dar de alta a sus Auxiliares, así como son responsables de la información que captan sus Auxiliares, a través de la Aplicación Móvil de Apoyo Ciudadano, hasta su envío al INE, por lo que, deberán protegerlos conforme lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y demás normatividad aplicable.
- 16.3 El INE es el responsable del tratamiento de los datos personales, una vez que los apoyos ciudadanos son recibidos en los servidores de este Instituto para su procesamiento, para lo cual protegerá la información en términos de lo dispuesto en la LGPDPSO y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, el Instituto cuenta con el Aviso de Privacidad de la APP para la captación de apoyo ciudadano a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:
- <http://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/credencial/datosPersonales.html>
- 16.4 El aviso de privacidad, está disponible en el Menú de la Aplicación Móvil denominado: aviso de privacidad, tal y como se muestra en la siguiente imagen:





INE | Inicio | Actas | Campaña de 2018 | Requisitos de Actas | Mapa de Resultados | Datos de Actas | Oficina | Ayuda Personalizada

AVISO DE PRIVACIDAD

Este APP para la entrega de actas electrónicas está a tu disposición a través de la tienda de aplicaciones de tu dispositivo móvil.

¿Qué es la responsabilidad de los INE personales?

Apoyados e Candidatos Independientes.

Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable.

INE como candidato.

Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable.

¿Para qué fines utilizamos los datos de tus datos personales?

Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable.

Responsabilidad de datos que para los INE

Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable. Los INE personales son dispositivos móviles que permiten acceder a los servicios de INE de forma segura y confiable.

17. Glosario de Términos

TÉRMINO	DEFINICIÓN
CPT	Coordinación de Procesos Tecnológicos
DPSE	Dirección de Productos y Servicios Electorales
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
INETEL	Centro de Atención Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEL	Proceso Electoral Local.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

**PROTOCOLO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS
EN PARTIDO QUE GOZAN DEL DERECHO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA**

1. Las personas aspirantes que requieran el derecho de garantía de audiencia, deberán solicitarlo con 72 horas de anticipación a la cuenta de correo electrónico institucional candidaturasinpartido@iecm.mx.
2. Una vez recibido el citado correo, la persona funcionaria establecerá comunicación por la misma vía con la persona aspirante, señalando fecha y hora para que la persona aspirante y las que la apoyen, acudan a las oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México con al menos 30 minutos de anticipación a la hora fijada para el inicio de la diligencia presentando el original de su identificación oficial con fotografía.
3. El día y hora señalados, la persona aspirante y las que la apoyen deberán cumplir con las reglas sanitarias de ingreso y permanencia en el Instituto que se establecen en el "Protocolo de seguridad para reanudar la asistencia y actividad laboral presencial en las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México", el cual podrá ser consultado en la página de Internet del IECM: www.iecm.mx.
4. Se deberán atender todas las indicaciones de las personas funcionarias a efecto de fortalecer la seguridad sanitaria y con el objeto de prevenir cualquier riesgo de salud.
5. Se llevará un registro pormenorizado de las citas programadas de tal manera, que se proporcione la debida atención a las personas aspirantes en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previendo lapsos de por lo menos una hora entre una y otra cita.
6. El orden de las citas, serán asignados conforme sean presentadas las solicitudes de derecho de garantía de audiencia.
7. Se informará a la persona aspirante el número de equipos de cómputo que serán utilizados los cuales no podrán exceder de 10 equipos.
8. La persona aspirante informará mediante correo electrónico el nombre y el número de personas que le apoyarán durante la revisión, tomando en consideración que no podrá exceder de una persona por cada equipo.
9. La revisión de los registros se realizará en forma continua, interrumpiéndose únicamente después de dos horas de revisión, tomando un receso de 15 minutos.
10. Las personas aspirantes y las que apoyen no podrán ingresar a un área distinta a la asignada para la revisión de los registros.
11. Una vez concluida la revisión, solo podrá permanecer en las instalaciones del Instituto la persona aspirante, con el propósito de asentar en el Acta de Hechos generada a partir del ejercicio del derecho de garantía de audiencia, lo que a su derecho convenga.
12. El Acta de Hechos debidamente firmada será remitida mediante correo electrónico a la persona aspirante, a efecto de cuate con una constancia de dicha diligencia.

EMBLEMA DE LA O
EL SOLICITANTE A
CANDIDATURA SIN
PARTIDO

CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO

DATOS DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATURA SIN PARTIDO

Nombre (s) (según credencial para votar)

Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)

Cargo al que aspira (Alcaldesa o Alcalde, Diputada o Diputado de Mayoría Relativa)

DATOS DE LA O EL CIUDADANO QUE OTORGA EL APOYO CIUDADANO

Nombre (s) (según credencial para votar)

Apellido paterno, apellido materno (según credencial para votar)

Demarcación Territorial

Distrito Electoral Uninominal

Sección Electoral

Clave de Elector (según credencial para votar)

El presente documento es un manifestación de apoyo ciudadano individual y voluntaria de quien la suscribe, a la o el aspirante _____ (nombre de la persona aspirante) _____ a la candidatura al cargo de (Alcaldesa o Alcalde, Diputada o Diputado de Mayoría Relativa) en la/el (Demarcación Territorial o Distrito Electoral Uninominal) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a ___ de _____ 20__

Firma o huella digital de la o el ciudadano
(conforme a la credencial para votar)

***La presente cédula no será válida en caso de presentar tachaduras o enmendaduras**

Notas:

1. Todos los datos son obligatorios, sin ellos no podrá completar el proceso de captación de apoyo ciudadano.
2. Todos los datos deberán ser legibles y conforme a la credencial para votar.




"Asimismo, manifiesto que es de mi conocimiento que los datos personales recabados y remitidos al Instituto Electoral de la Ciudad de México serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Relativo a los Expedientes de Registro de Candidatos a Puestos de Elección Popular, el cual tiene fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracciones II y III y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción VI, 5, 6, 7, 74 fracciones III y IV, 116 y 120 de la Ley General de Archivos; 7, Apartado E, numerales 2 y 4, y 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracciones XII y XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194 y 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 fracción VI, 24, 25, 26, 36, 37 y 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 3 fracción V, 10, 11, 30 fracciones VI y VII, 31, 32, 33, 34, 35 fracción VIII, 37, 38 y 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México; artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 2 fracciones X y XII, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 32, 33, 36, 37, 38, 39 y 41 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 25 y 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 1, 3, inciso c), fracciones I, VI, VII, VIII y XIX; 7, 8, 16, 18, 29, 32, 34, 56, 57, 62, 64, 67 y 68 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Protección de Datos Personales; numeral 9 Manual de Operación de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México y páginas 270, 271, 277, 278, 280 y 281 del Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral de la Ciudad de México. En caso de realizar transferencias de datos podrán ser transmitidos a las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, conforme en lo dispuesto en los artículos 27, inciso a), además de otros supuestos previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

De igual forma, se me informó que mis datos no podrán ser difundidos sin mi consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del sistema de datos personales es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y el domicilio donde podré ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es Huizaches No. 25, colonia Rancho Los Colorines, demarcación territorial Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o en el correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Finalmente, la persona interesada podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o al portal www.infodf.org.mx. Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso".

<p>Por disposición de los artículos 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3, fracciones III y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados, y de manera supletoria en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, así como de los diversos 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, la información contenida en la presente cédula de afiliación para constituir un partido político local cuenta con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con su vida privada, por lo tanto, no puede hacerse pública dicha información, salvo que otorgue su consentimiento expreso.</p>	
<p>¿Otorga su consentimiento para hacer públicos sus datos personales?</p>	
<p>SI</p>	<p>NO</p>